

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1933.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
30-8-933	65,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	65,50	22-8-933	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
30-8-933	65,50	» E, de 25.000 » »		30-8-933	98,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	
30-8-933	65,50	» D, de 12.500 » »	65,50	30-8-933	98,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	
30-8-933	65,50	» C, de 5.000 » »	65,50	30-8-933	98,00	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	97,75
30-8-933	65,50	» B, de 2.500 » »	65,50	30-8-933	98,00	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	97,75
30-8-933	65,50	» A, de 500 » »	65,50	30-8-933	98,00	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	97,75
30-8-933	64,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	64,50			Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		22-8-933	80,16	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
29-8-933	79,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		30-8-933	85,00	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
28-8-933	80,00	» E, de 12.000 » »		30-8-933	85,00	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	
29-8-933	80,00	» D, de 6.000 » »		30-8-933	85,00	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	84,75
29-8-933	81,00	» C, de 4.000 » »		30-8-933	85,00	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	84,75
30-8-933	81,00	» B, de 2.000 » »		30-8-933	85,00	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	84,75
24-8-933	82,26	» A, de 1.000 » »				Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
17-8-933	82,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		15-12-933	69,50	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		30-5-933	72,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	71,50
25-8-933	77,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		23-8-933	71,50	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
16-8-933	77,50	» D, de 12.500 » »		30-8-933	71,50	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	71,50
28-8-933	77,25	» C, de 5.000 » »	77,25	23-8-933	71,50	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	
28-8-933	77,25	» B, de 2.500 » »		30-8-933	71,50	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	71,50
20-8-933	77,25	» A, de 500 » »		30-8-933	71,50	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	71,50
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		20-8-933	72,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	71,75
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		20-3-930	68,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		24-5-933	84,75	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		21-8-933	87,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		9-8-933	87,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		30-8-933	88,75	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		30-8-933	88,75	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		30-8-933	88,75	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	
10-8-933	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		30-8-933	88,75	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	
20-8-933	90,00	» E, de 25.000 » »		30-8-933	88,75	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	
24-8-933	88,10	» D, de 12.500 » »				Títulos Deuda amortizable al 4.50 % (emisión de 1928).	
29-8-933	87,25	» C, de 5.000 » »	86,75	25-8-933	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.966.....	
30-8-933	87,00	» B, de 2.500 » »	86,75	24-8-933	90,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
30-8-933	87,00	» A, de 500 » »	86,75	26-8-933	89,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1929.		30-8-933	89,50	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	89,25
10-8-933	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		30-8-933	89,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
26-8-933	98,60	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		30-8-933	89,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	89,55
29-8-933	98,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	
29-8-933	98,25	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	97,75	28-7-933	99,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
28-8-933	98,20	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		25-8-933	98,50	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	97,50
30-8-933	98,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	97,75	28-8-933	98,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				30-8-933	97,75	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	97,50
				30-8-933	97,75	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	97,50
				30-8-933	97,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-931	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5% (emisión de 1929).		30-8-933 532,00 30-5-932 280,00 31-7-933 193,00 25-7-933 142,00 30-8-933 191,00 18-7-933 76,00	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend.º de Tabacos. 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral. Azu- } Preferentes. carera de España. } Ordinarias... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Ferrocarriles Norte de España... 475 Banco Español Río de la Plata. 100		530,00		
30-8-933	202,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería al 6%, a diez años.		4-8-933 38,25 28-8-933 615,50 25-8-933 172,00 16-8-933 189,00 25-8-933 79,00	Banco Español de Crédito..... 500 Compañía Arrend.º de Tabacos. 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral. Azu- } Preferentes. carera de España. } Ordinarias... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Ferrocarriles Norte de España... 475 Banco Español Río de la Plata. 100		191,00		
30-8-933	202,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	202,25	9-7-931 400,00 30-8-933 84,00 10-8-933 84,00 30-8-933 91,60 30-8-933 101,00 30-8-933 98,20 29-8-933 88,75 18-8-933 73,50 10-4-932 67,00 31-3-931 79,75 22-12-931 60,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-5-925 64,00	OBLIGACIONES Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario. 500 Idem id. id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem del Banco de Crédito Local. 500 Sociedad Gral. Azuc.º de España. 500 F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A. dolid a Ariza..... } Serie B. } Serie C. 1.ª serie. 500 2.ª serie. 500 3.ª serie. 500 4.ª serie. 500 5.ª serie. 500		170,00	Interés anual por 100	
19-1-932	90,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5%		30-8-933 107,00 25-8-933 96,00 28-8-933 74,00 23-8-933 74,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones 100 Expropiaciones del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid,, 1914. 500 Idem id., 1918..... 500				
19-8-932	93,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031.....							
22-7-932	93,00	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....							
90-8-933	95,50	En diferentes series.....							
29-8-933	95,75	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
24-8-933	96,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
12-2-932	90,00	En diferentes series.....							
25-8-933	87,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
25-8-933	87,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
31-7-933	88,00	En diferentes series.....							
16-11-929	79,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1925.							
29-8-933	87,25	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 60.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
30-8-933	87,00	En diferentes series.....							
17-8-933	87,75								
28-6-933	88,50								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.					
			CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo	CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo
4 por 100 perpetuo al contado.	176,500		Libras esterlinas.	38,25	38,15	Florines.....	4,88	4,82
Idem fin corriente.....	»		Francos franceses	46,90	46,80	Escudos.....	30,40	30,00
Idem fin próximo.....	»		Dollars.....	8,42	8,40	Cór. checoslova- cas.....	35,60	35,40
4 por 100 amortizable.....	10.000		Liras.....	63,30	63,10	Pesos argentinos ml.....	3,04	
6 por 100 amortizable.....	10.000		Reichsmarks...	2,86	2,845	Coronas suecas..	1,99	1,97
Acciones del Banco de España	1.500		Francos suizos..	231,00	231,65	Coronas danesas.	1,72	1,70
Idem del Banco Hipotecario ..	»		Belgas.....	167,10	166,85	Coronas noruegas	1,96	1,93
Idem de la Arrendataria de Ta- bacos.....	2.000							
Azuocarrera—Preferentes.....	»							
Idem—Ordinarias.....	»							
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	99.000							
Idem id. al 6 por 100.....	33.500							

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 11 de Septiembre próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Soria a Logroño, con crédito procedente de bajas de subastas del plan general aprobado en 9 de Mayo, y en virtud de haber renunciado el anterior adjudicatario a su ejecución, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.082,36 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 625 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 16 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 ("Gaceta" del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria, 29 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

S—1883

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

Subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Briviesca y Prádanos de Bureba (Burgos).

Hasta las trece horas del día 15 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Obras de la Delegación

de los Servicios Hidráulicos del Ebro (Avenida de la República, 20, segundo, Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 297.670,16 pesetas.

La fianza provisional a 8.930,10 pesetas.

La subasta se celebrará en la expresada Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro (Zaragoza) el día 19 de Septiembre próximo, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la repetida Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro (Zaragoza) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Briviesca y Prádanos de Bureba (Burgos), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son por contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando

al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de la legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

S—2269

AYUNTAMIENTO DE COLLADO-VILLALBA (MADRID)

Concurso para traída de aguas potables

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Marzo último, y de conformidad con lo acordado en la que tuvo lugar el día 24 del que rige, se abre a concurso, por término de veinte días, sin descontar los festivos, a partir desde el siguiente de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las trece del que haga 20, en que debe tener lugar el concurso para las obras de conducción y red de distribución de aguas potables a esta población, desde el arroyo de La Jarosa, término municipal de Guadarrama, bajo las condiciones que se detallan a continuación:

1.ª Las obras que se sacan a concurso abarcarán las que se detallan en el proyecto elaborado por el Ingeniero de Caminos, D. Ramón Burillo, y aumentos o anulaciones de obra que respecto al mismo y previamente asesorado este Ayuntamiento tiene acordado, bajo el tipo de 983.721 pesetas.

2.ª Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma que quede aprobada al adjudicarse el concurso, ya que las facilidades que para dicho pago se ofrezcan a este Ayuntamiento serán factores que se tendrán en cuenta para la adjudicación.

3.ª El adjudicatario del mismo queda obligado a reconocer el importe de los gastos efectuados por trabajos en las obras a que se refiere este concurso, o abonar en metálico las pesetas invertidas a esta Corporación, reconociendo como legales las facturas que

por este Ayuntamiento le sean presentadas.

4.º El proyecto de referencia, pliego de condiciones y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el referido concurso.

5.º Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado que designe este Ayuntamiento, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales el 5 por 100 del tipo del concurso, en concepto de fianza, cuyo depósito deberá cumplir el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de este concurso.

6.º Se advierte que en la actualidad se halla en posesión del derecho de tanteo el contratista D. José Pérez Plá.

7.º Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 de expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo que se fija al principio de este anuncio, siendo las horas de presentación las de los días hábiles de las diez a las trece.

8.º A partir del día en que cesará la admisión de proposiciones, el Ayuntamiento, previos los asesoramientos que estime pertinentes, hará la adjudicación del concurso al proponente que le ofrezca mayores ventajas y garantías, que dé más facilidades de pago, como asimismo se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones si así lo juzga conveniente.

9.º El adjudicatario queda obligado a pagar los gastos que de toda clase se originen con motivo de este concurso, dándose principio las obras a los ocho días de verificada la adjudicación, quedando terminada a los ocho meses, a contar de la fecha que empiecen las obras.

10.º El adjudicatario se comprometerá a emplear en las obras solamente obreros de esta villa, con objeto de requerir el trabajo especial, competencia, por parte de los obreros que hayan de ejecutarlas o no haber disponibles en la localidad, quedando además obligado a cumplir las disposiciones legales referentes al pago de cuotas del Retiro obrero, etc.

11.º El Ayuntamiento entregará al adjudicatario el producto íntegro de la conversión de valores al portador de la lámina de Propios número 3.982, las 80.660 pesetas de subvención del Estado y 30.666 pesetas de la Diputación provincial, cuyas entregas las hará en total o en parte, a medida que se recauden y el importe de la obra ejecutada, a criterio del señor Arquitecto municipal, y la cantidad que le sea factible recaudar del presupuesto extraordinario formado al efecto, así como si consiguiera el préstamo de 300.000 pesetas que tiene en trámite con el Instituto Nacional de Previsión.

12. Los señores concursantes podrán presentar cuantas bases o iniciativas estimen convenientes y sean beneficiosas a los intereses del Ayuntamiento, que éste las aceptará o rechazará, según lo crea más conveniente.

Collado-Villalba a 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Agustín del Os.

Modelo de proposición.

Dón ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el concurso relativo a las obras para el abastecimiento y distribución de aguas potables, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra), y se comprometo a efectuar el cobro de dicha cantidad en anualidades (o trimestres), según el cuadro de amortización e interés detallado a continuación.

Se detallará en el mismo pliego dicho cuadro y se especificarán con todo detalle cuantas condiciones estime pertinentes el concursante, a fin de mejorarlas.

Collado-Villalba, ..., etc.
(Firma del proponente.)
S—2270

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
NUMERO 6.**

Debiendo adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre constructores para la adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las proposiciones y modelos se admitirán en la oficina de Mayoría del Regimiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio.

2.º Las características, calidades y dimensiones son las que determina el pliego de condiciones de 4 de Octubre de 1932 (D. O. número 241). No se señalan precios, y la adjudicación será hecha al mejor postor.

3.º La documentación que debe acompañar a las proposiciones es la que detalla la regla novena de la Circular de 27 de Marzo de 1931 (Diario Oficial número 73).

4.º El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.—El Mayor, Joaquín de la Concha.

Efectos que se citan.

69 chapas para Sanidad, 50 para la Escuela Superior de Guerra, 715 para Artillería, 792 cinturones para Artillería, 114 para Caballería y 69 para Sanidad y 280 cordones para correaje de pistola de Ingenieros.

S—2267

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

**PRODUCTOS QUIMICOS SCHERING
(S. A.)**

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Jun-

ta general extraordinaria para reforma de los Estatutos sociales, que se celebrará en el domicilio social, Lope de Rueda, 16, el día 16 de Septiembre, a las doce de la mañana.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez.

X—3970

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndome extraviado los resguardos de depósitos números 1.640 y 25/2.521 (este último depositado en el Banco Hispano Americano de Valladolid), expedidos por este Banco el 1.º de Mayo de 1914 y el 29 de Marzo de 1916, a nombre ambos de D. Pablo González del Valle y Fernández Miranda, y compensivos de pesetas nominales 58.700, en Deuda Interior al 4 por 100, en trece títulos: siete de la serie A, números 636.824/30; dos de la serie B, números 136.343 y 138.656; dos de la serie D, números 39.981/2; uno de la serie E, número 25.454, y otro de la serie H, número 59.436; y pesetas nominales 500, en una obligación "Saneamiento de Valladolid", de la serie A, número 7.176, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales; advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se expedirán nuevos resguardos a nombre del expresado titular, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 18 de Agosto de 1933.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo.

X—3978

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL
MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

Concurso para la adquisición de tuberías con destino a su factoría de Alicante.

Necesitando adquirir esta Compañía el material mencionado, invita a todos los fabricantes e industriales a presentar proposiciones para todo o parte de dicho suministro, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas y modelo de proposición, que estarán a disposición de los concursantes todos los días laborables, de diez a doce, en la Oficina Central de la Compañía, Departamento de Explotación (Compras materiales), Torija, número 9, durante el plazo de admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana.

Las ofertas han de entregarse por duplicado, bajo recibo, en Secretaría general, "Negociado de Recepción de pliegos para concursos", o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.—El

Vicesecretario general, Luis Cencillo de Pineda,

X—3981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Pío Ruiz Giménez, Juez de primera instancia del partido de Almodóvar del Campo accidentalmente.

Hago saber: Que D. Pedro García Mayordomo, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, con residencia en la Aldea de San Benito, falleció en ella el 1.º de Septiembre de 1879, hallándose casado con doña Rosa Fernández Pozo, sin sucesión y sin ascendientes, que habían premuerto, bajo testamento hecho en forma de cédula testamentaria, conjuntamente con su esposa el 1.º de Agosto de 1929, elevada a escritura pública ante el Juzgado de Almadén y protocolado en la Notaría de dicho pueblo, disponiendo entre otras cosas: "Item. Mando todo cuanto tengo a mi esposa Rosa Fernández y en adelante tuviera para que los posea, y a su fallecimiento lo que quedase se dividirá entre mi familia más cercana, no poniendo óbice ninguno si lo necesitase después de haber concluido lo suyo, que no posea con la bendición de Dios y la mía, y le encargo me encomiende a Dios. Item. Dejo por mi universal heredera de todos mis bienes habidos y por haber a mi esposa Rosa Fernández y le encargo me encomiende a Dios"; que D. Francisco Pozo Romero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Aldea de San Benito, acudió con escrito al Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho a ellos por ser pariente del testador en séptimo grado y reunir las demás circunstancias exigidas por la ley.

Y admitida la demanda por providencia de esta fecha, se llama por el presente a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito fedatario a deducirlo en el término de dos meses a partir desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto a los efectos consiguientes.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario Judicial, Carlos Muñiz. — El Juez, Pío Ruiz.

X—3973

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAEÑA

Don Bernabé Amador Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, y consiguiente a lo acordado en proveído de este día en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. José Vargas Pérez, a nombre y representación de D. Andrés Gil Benítez, contra D. Emilio Fernández Estrada, sobre cobro de pesetas, se saca a pública subasta la siguiente

Finca.—Olivar al sitio llamado Cardera, tranco del Caballo, término de Luque, que se compone de 29 parcelas, con una total cubida de 52 fanegas con 10 celeminas, o 33 hectáreas 34 áreas 15 centiáreas y 50 decímetros, de ellas dos fanegas de tierra calma, que lindan entre sí y el todo, a Levante, con Emilio Fernández; Poniente y Sur, D. Pablo Villalobos, la mojonera del término de Baena y el partidor del sitio. Que fué pericialmente valorada en 76.530 pesetas.

Se encuentra afectada por una hipoteca constituida por el ejecutado en favor de D. Francisco Barea Molina, a responder de un crédito de 20.000 pesetas de principal, y otra a favor de D. José Can Roldán, por un préstamo de 18.000 pesetas; estando a su vez afectada por una anotación preventiva de embargo decretada por el Juzgado de primera instancia de Cabra en autos ejecutivos a instancia de don Antonio Serrano Roldán.

La subasta, que será pública, se celebrará con todas las formalidades de derecho en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de licitación, la cantidad de 76.530 pesetas, por que fueron justipreciados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del tipo de licitación, sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se realicen; depósito que será devuelto en el acto a las personas que no resultaren rematantes.

Tercera. No existen títulos de propiedad, y el adjudicatario ha de conformarse con las certificaciones del Registro existentes, sin perjuicio de suplir con posterioridad los datos que sean precisos hasta conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarta. En en el plazo de los ocho días siguientes a la adjudicación, el rematante entregará el resto de la cantidad que le falte para la entrega de la cantidad por que se le hayan adjudicado los bienes que se subastan.

Quinta. Las cantidades que se obtengan no se aplicarán al pago de créditos anteriores ni preferentes, los cuales habrá de pagar también el adjudicatario.

Sexta. Las certificaciones tenidas como suficiente titulación, se encuentran de manifiesto en Secretaría para ser examinadas por las personas que lo estimen por conveniente, sin poder exigir ninguna otra; entendiéndose, por tanto, que las aceptan, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente que pesan sobre la finca quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate.

En todo lo no especialmente determinado, se estará a las normas generales que previene el título XV del libro segundo de la ley Procesal civil.

Dado en Baena a 24 de Agosto de

1933.—El Secretario Judicial (legible).—El Juez, Bernabé Andrés.

X—3974

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta ciudad, en los autos de procedimiento judicial sumario por los trámites de la ley Hipotecaria seguidos por doña Soledad Ros y Juvé, representada por el Procurador D. Laureano Gay y Llopert, contra doña Josefa Masuet y Olm y D. Juan y doña Rosa Carbonell y Massuet, se sacan a pública subasta por el tipo de su valoración las fincas siguientes, hipotecadas en la escritura base de este procedimiento:

1.º El usufructo de la totalidad y la nuda propiedad de dos cuartas partes indivisas de una porción de terreno situada en el ex término municipal de San Vicente de Sarriá, hoy esta capital, con frente a la calle de Iradier, entre Juan Sardá, más antes de Anselmo Clavé y más antes de Casamitjana, de extensión superficial 266 metros 55 decímetros, equivalentes a 7.055 palmos cuadrados, en la que existe edificada una casa compuesta de planta baja y piso alto, señalada con el número 12 de la calle de Iradier; lindante, por su frente, Poniente, con dicha calle; por la derecha, entrando, Mediodía, con doña Ana Carbonell y Carbonell o sus sucesores; por la izquierda, Norte, con finca de la herencia de D. Juan Carbonell o sus sucesores, y por detrás, Oriente, con D. Salvador Llauger. Inscrita la hipoteca al tomo 1.310, libro 160 de Sarriá, folio 158, finca 3.393, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Occidente.

2.º El usufructo de la totalidad y la nuda propiedad de dos cuartas partes indivisas de otra porción de terreno situada en el mismo término que la anterior, con frente a la calle de Pomared; ocupa una superficie de 565 metros 10 decímetros, equivalentes a 15.488 palmos cuadrados; lindante, por su frente, Poniente, en una línea de 17 metros 61 centímetros con dicha calle; por la derecha, entrando, Mediodía, en una línea de 33 metros 80 centímetros con los sucesores de Ferrán, antes don Gonzalo Casamitjana; por la izquierda, Norte, en otra igual línea de 33 metros 80 centímetros, con finca de la herencia de D. Juan Carbonell, y por el fondo, Oriente, en una línea de 17 metros 39 centímetros, con otra finca de la aludida herencia. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 1.310, libro 160 de Sarriá, folio 164, finca 3.394, inscripción 2.ª.

3.º El usufructo de la totalidad y la nuda propiedad de dos cuartas partes indivisas de otra porción de terreno situada en el mismo término municipal que las anteriores, con frente a la calle de Juan Sardá, antes Anselmo Clavé y más antes de Casamitjana y a la de Badia, de extensión superficial 640 metros 47 decímetros, equivalentes a 16.954 palmos cuadrados; lindante, por su frente, Norte, en una línea de 20 metros 14 centímetros, con la calle de Juan Sardá; por la derecha, entrando, Norte, en otra línea de 31 metros 92 centímetros, con la calle de Baça;

por la izquierda, Mediodía, en otra línea de 31 metros 92 centímetros, con la calle de Badía; por la izquierda, Mediodía, en otra línea de 31 metros 92 centímetros, con finca de la herencia de D. Juan Carbonell, y por el fondo, Poniente, en una línea de 20 metros un centímetro, con otra finca de la misma herencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 1.310, libro 160 de Sarriá, folio 168 vuelto, finca 3.393, inscripción 2.ª

Las señaladas fincas fueron valoradas de común acuerdo en la cantidad de 35.000 pesetas la primera, 15.000 pesetas la segunda y 15.000 pesetas la tercera.

La subasta se celebrará el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, instalado en el segundo patio del piso bajo del cuerpo de la derecha del Palacio de Justicia, sito en el Salón de San Juan.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No se admitirán posturas inferiores al tipo de valoración y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero. Barcelona, 12 de Agosto de 1933.—El Secretario, por D. José Costa, Francisco Viñas.

X-3971

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAZALLA DE LA SIERRA

D. Antonio Díaz Ojeda, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, y a virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Eduardo Sanguino Jarrí, D. Federico Gómez Méndez, D. Enrique de Mendoza Gómez de Lamadrid y don Carlos García Sánchez, representados por el Procurador D. Francisco de Paula Gayte y Magariño, contra los vecinos de Constantina D. Carlos Sáenz Megías y su esposa doña Angeles Megías Marín, sobre cobro de la

cantidad de 30.000 pesetas de principal, 6.400 pesetas de intereses de la anualidad vencida en 18 de Diciembre de 1932 y los intereses que venzan desde el mencionado día en adelante por razón del capital prestado a razón del 8 por 100 anual y costas y gastos causados y que se causen, estando calculado todo ello en 10.000 pesetas; se saca a pública subasta, por término de veinte días, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, las fincas hipotecadas siguientes:

A) El lote segundo de la hacienda propiedad de doña Angeles Megías Marín, al sitio de Bartolías y Risquillos, del término de Constantina, cuyo lote es conocido por "Risquillos". Su cabida es de 119 hectáreas, 34 áreas y 64 centiáreas, y linda: al Norte, con el lote primero de dicha hacienda, que pertenece a doña María del Carmen Megías Marín; al Este, con una finca de D. Fernando Aranda Marín y María Antonia Grados Rodríguez; al Sur, con otra de doña Belén Megías Aranda, hoy de su hijo D. Carlos Sáenz Megías, y con otra de D. Ramón Charlo, y al Oeste, con la de D. Ramón Charlo y otra de D. Enrique González, antes de doña Dolores Aranda Montero. Tiene el derecho de disfrutar del camino que conduce a la fuente de los Riscos, aguadero de la misma fuente y en el regajo de la Rubia, cuya servidumbre está constituida sobre el lote primero o trozo de la hacienda de que fué parte, que corresponde a doña María del Carmen Megías Marín.

B) Sobre un pedazo de terreno, propiedad de D. Carlos Sáenz Megías, situado en el término municipal de Constantina, al sitio denominado Regajo de la Rubia, pago de Monte Baldío, que consta de una superficie de 42 hectáreas y 10 áreas, destinado al cultivo agrario. Linda: al Norte, con herederos de D. Joaquín Megías; al Este, con el mismo; al Sur, con tierras propias de D. Carlos Sáenz, que inmediatamente se pasa a describir, y al Oeste, con estos mismos terrenos y los de herederos de Cándido Vicente.

C) Otra finca denominada "Tinaones", pago de Monte Baldío, de dicho término municipal, con una superficie de 126 hectáreas y 69 áreas. Linda: al Norte, con la finca antes descrita; al Este, con Antonio Grados Gallardo y Regajo de la Rubia, y al Oeste, con terrenos del propio D. Carlos Sáenz, o sea con la finca antes descrita.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los autos y la certificación de inscripción de dominio y cargas del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Segunda. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, siendo éste el de 57.000 pesetas la primera, 22.380 la segunda y 42.700 pesetas la tercera; en junto, la cantidad de 122.080 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior al 75 por 100 de esta cantidad.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cazalla de la Sierra a 26 de Agosto de 1933.—El Juez, Antonio Díaz Ojeda.—El Secretario, Manuel de la Cueva.

X-3975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HIJAR (TERUEL)

Don Justo Moso Laborda, Juez de primera instancia accidental del partido de Hizar (Teruel).

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Joaquina Paris Sonsona, natural de Samper de Calanda (Teruel), de sesenta años, hija de D. Miguel y de doña Manuela, la cual falleció en Samper de Calanda, donde tenía su domicilio, el día 9 de Junio de 1928, sin hijos, y estando casada con D. Francisco Marco Sevil, fallecido con posterioridad; llamándose a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; solicitando cuya herencia ha comparecido doña Manuela Paris Sonsona, hermana de doble vínculo de la causante.

Dado en Hizar a 19 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, Justo Moso.

X-5977

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de esta capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario promovido por D. Luis Elizondo e Trigoymen, para la efectividad de un préstamo garantizado con hipoteca sobre una finca por D. Tomás Crespo Biasco, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, del aludido inmueble, que es:

Una casa señalada con el número 3, letra A, de la calle de Palencia, barrio de los Cuatro Caminos, en esta capital. Tiene una superficie de 213 metros 44 decímetros cuadrados, o sean 2.740 pies y ocho décimas de pie cuadrado. Linda toda la finca por su fachada, al Sur, con la calle de Palencia; por la derecha entrando, con el resto de la finca de donde se segregó el solar, propia de los señores

González y Cimorra; por la izquierda, con la casa números 112 y triplicado de la calle de Bravo Murillo, y por el fondo, con quinta de los señores González y Cimorra.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores: que la referida finca sale a subasta por el tipo de 60.000 pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo; que habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra dicho tipo; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 23 de Agosto de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

X—3976

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4, de esta capital, en autos seguidos a instancia de D. Antonio Arias Sotorrio con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Arias Sotorrio, de sesenta y siete años de edad, natural de Rioseco de Tapia, provincia de León, hijo de Manuel y de Francisca, que falleció en esta capital, calle de Zaragoza, número 17, tienda, casado en terceras nupcias con doña Eleuteria Tamayo Domínguez, se anuncia al público su muerte sin testar, que tuvo lugar el 17 de Marzo de 1932, y que los que reclaman su herencia son su expresada viuda, doña Eleuteria Tamayo Domínguez y su indicado hermano de doble vínculo, don Antonio Arias Sotorrio, y que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, Manuel García-Pátos.

X—3978

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, en funciones de primera instancia del número 12 de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido a instancia de D. Ricardo Simó Raso,

sobre declaración de herederos abintestato de su esposa doña Rosario García y García, hija de D. Joaquín y de doña Ana, natural de Málaga, que falleció en esta capital de Madrid, siendo de estado casada con el demandante, el día 26 de Septiembre de 1932, sin otorgar testamento, en cuyo expediente, y para cumplir lo establecido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de dicha señora, que reclaman su herencia su esposo D. Ricardo Simó Raso y su hermana de doble vínculo doña Carmen García y García, que se halla en segundo grado colateral de parentesco con la finada.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de dicha causante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo improrrogable de treinta días.

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—Ante mí, Germán González.—El Juez, Pedro Fraga.

X—3972

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número 21, de Madrid, en los autos sobre reclamación de un crédito hipotecario de un millón quinientas mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el art. 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito Industrial contra la Compañía Española de Destilación de Carbones, en los que se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo de tasación, de la siguiente finca:

Finca llamada Pradón, situada en el pueblo de Nalón de Trubia, término municipal de Oviedo, tiene de cabida aproximadamente cuatro hectáreas; la atraviesa de Este a Oeste la vía del ferrocarril Vasco-Asturiano; linda: al Norte, carretera a la fábrica de Trubia, y en parte, línea del ferrocarril Vasco-Asturiano; Oeste, la expresada carretera y bienes de D. Marcelino Suárez y D. Fabián Tuñón; Sur, calleja, bienes de herederos de doña María Alvarez Miranda y otros de don Fabián Tuñón y de herederos de don Antonio Suárez Valdés; Este, camino, finca de herederos de D. Ramón Sánchez, bienes de D. Juan Alvarez Cañedo y antojanas del pueblo de Nalón. Dentro de esta finca existen los edificios que a continuación se reseñan:

A la parte Norte de la vía los siguientes:

Un edificio destinado a portería, compuesto sólo de planta baja; ocupando 25 metros cuadrados de superficie.

Una casa, sin número, destinada a vivienda de empleados; se compone de planta baja y primer piso; ocupando 40 metros cuadrados.

Casa sin número, dedicada a oficinas y vivienda del Administrador de sótano y planta baja, en la que están

instaladas las oficinas, y dos pisos habitables; ocupa 100 metros cuadrados.

Una tejavana, adosada a la casa anterior; compuesta de planta baja, destinada a cuadra; ocupando 20 metros cuadrados.

Edificio destinado a oficinas técnicas, de planta baja solamente, que ocupa 228 metros cuadrados.

Caseta adosada al anterior edificio, destinada a la caldera de la calefacción, que ocupa 11 metros cuadrados.

Tejavana dedicada a almacén de efectos y productos; ocupa 300 metros cuadrados.

Edificio dedicado a retrete; consta de planta baja y le sirve de cubierta un depósito de cemento armado para contener aguas; ocupa 40 metros cuadrados.

Edificio destinado a refinería de productos; ocupando 340 metros cuadrados, teniendo su fachada Sur sobre la vía del ferrocarril Vasco-Asturiano.

Otro adosado al anterior, compuesto, como aquél, sólo de planta baja; teniendo su fachada Sur sobre dicha vía; está dividido en varias secciones, destinadas a manipulación del amoníaco, almacén de efectos en uso, talleres de carpintería, forja y ajuste y a laboratorio químico; ocupa una superficie total de 700 metros cuadrados.

Otro destinado a abrigar dos calderas de vapor; consta de planta baja y ocupa 99 metros cuadrados.

Edificio destinado a proteger bombas de alimentación, de vacío y de trasiego de líquidos; ocupa 180 metros cuadrados.

Tejavana situada entre los dos últimos edificios y apoyada en ellos para abrigarse de la intemperie; ocupando 60 metros cuadrados.

Tejavana adosada al edificio de bombas, destinada a taller de calderería; ocupa 108 metros cuadrados.

A la parte Sur de la vía los que siguen:

Un chalet sin número, destinado a vivienda del señor Gerente; compuesto de sótano, planta baja y zaguán; ocupando 200 metros cuadrados.

Tejavana dedicada a lavadero, que ocupa 12 metros cuadrados.

Otra a gallinero; ocupando 15 metros cuadrados.

Casa sin número, de planta baja, destinada a garaje y cuadra; primer piso, dedicado a vivienda de empleados, y zaguán; ocupa 70 metros cuadrados.

Caseta para cobijar un motor eléctrico, que ocupa cinco metros cuadrados.

Edificio metálico, destinado a contener los hornos de cok; consta de planta baja y dos pisos, y ocupa 400 metros cuadrados.

Edificio destinado a retretes y duchas para los obreros, de planta baja, al que sirve de cubierta un depósito de agua; ocupa 140 metros cuadrados.

Edificio de sótano y planta baja, destinada a contener máquinas; ocupando 450 metros cuadrados.

Otro adosado al anterior, de planta baja, destinado a contener dos calderas de vapor; ocupa 20 metros cuadrados.

Las dos secciones de la instalación están completamente cerradas de

mampostería, situadas a ambos lados de la vía, unidas por un paso inferior a la misma, concedido por la Dirección general de Obras públicas el 23 de Noviembre de 1918, en el kilómetro 32 de la línea de Ujo a Trubia; en la misma fecha fué también concedido un apartadero en el mismo kilómetro que está ya prestando servicio. La finca está completamente saneada por una red de tubería con desagüe sobre el río Nalón. Por la Jefatura de Obras públicas está concedido el derecho a utilizar 15 litros de agua por minuto de dicho río Nalón; estando construida la instalación necesaria para hacer efectiva la concesión, y se halla atravesada por una tubería que conduce agua por un manantial que nace en un terreno que linda por la parte Sur de la misma hasta una fuente pública situada en el punto llamado El Cantón, propiedad del Municipio y situada al Norte de la finca.

En la finca descrita está instalada la maquinaria siguiente:

Casa de máquinas.

Dos máquinas de vapor Compound, construidas por la Casa inglesa Robey, de 140 caballos cada una, distribución por válvulas.

Dos transmisiones auxiliares para cada una de las máquinas, con sus poleas de ataque y poleas locas.

Una transmisión general para dar movimiento a las máquinas de vacío.

Tres contramarchas para las máquinas de vacío, con sus poleas fijas y locas.

Tres máquinas de vacío marca Ideal, construidas por la Casa Serrano y Aguilar, de Valencia, capaces de extraer cada una 1.160 metros cúbicos de gas por hora.

Un alternador trifásico de 60 kilovatios, construido por la Compañía de Electricidad de Sabadell, con su cuadro de distribución.

Una contramarcha para el movimiento de este alternador.

Seis bombas marca Ideal, construidas por la Casa Serrano y Aguilar, para el trasiego de líquidos.

Una transmisión para el movimiento de estas bombas.

Todas las correas necesarias para estas máquinas.

Tuberías, depósitos, aparatos de medida y herramientas.

Edificio de los hornos.

Ocho tolvas metálicas dobles, para abastecimiento del carbón a los hornos.

Cuatro vaguinetas colgantes para estos servicios.

Treinta y seis retortas de fundición para efectuar la coquización.

Tres condensadores, refrigeradores de los gases, para la obtención del crudo.

Tuberías, registros, llaves de paso, bombas y mechas Bunsen.

Casa de calderas.

Una caldera Cornish de 100 metros cuadradas de superficie de calefacción construida por la Casa Chavarrí y Petrement, de Bilbao.

Una caldera Babcock etc. Wilcox, construida en los talleres de esta entidad de Bilbao, de 112 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Dos caballos de alimentación de agua para estas calderas, construidos por la Casa Cortadi y Compañía, de Bilbao.

Casa de bombas.

Una bomba de construcción inglesa, de 25 HP. de potencia, para el servicio general de agua de la fábrica.

Una bomba auxiliar marca Ideal, con transmisión por correas.

Un grupo electrobomba, construido por la Casa F. A. Parliason Limited, de 17 HP. de potencia.

Una bomba de vacío para los alambiques de destilación, marca Ideal, de 1.160 metros cúbicos de capacidad.

Dos bombas para trasiego de líquido, marca Ideal.

Dos caballos de alimentación para las calderas.

Dos calderas de 82 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Un motor trifásico de 40 HP. para el movimiento de estas máquinas.

Casa del amoniaco.

Un aparato para la extracción del gas amoníaco contenido en las aguas amoniacales.

Dos aparatos para la preparación mecánica de la lechada de cal.

Un aparato en cascada para la preparación del amoniaco comercial.

Un aparato para la preparación del sulfato amónico.

Un compresor de gas amónico para la preparación del amoniaco líquido.

Un aparato de refrigeración para el servicio del taller de parafina.

Un motor trifásico de 25 HP. para el movimiento del compresor.

Casa de filtros y lavado de aceites.

Un filtro-prensa para la separación de la parafina de los aceites pesados.

Un depósito refrigerador para este mismo objeto.

Una prensa hidráulica marca Gregwald & Bailey, para la formación de panes de este producto. Dos aparatos para el lavado de los aceites, constituidos por dos tinas cada aparato, revestidas de plancha de plomo, con agitadores movidos mecánicamente.

Una transmisión para el movimiento de estos aparatos.

Una bomba para el servicio de filtro-prensa.

Una bomba para el servicio de la prensa hidráulica.

Una bomba para el servicio de los aparatos lavadores de aceites.

Una bomba para el trasiego de productos.

Dos depósitos formados de plomo para el ácido sulfúrico.

Dos alambiques de plancha de acero con tuberías de acero sin soldadura para la rectificación de la gasolina.

Un juego de depósitos para este producto ya destilado.

Tuberías, llaves de paso, accesorios.

Talleres.

Taller de hojalatería con sus herramientas especiales.

Un aparato de soldadura autógena.

Un aparato para soldadura al hidrógeno.

Taller de carpintería con sus bancos y herramientas especiales para toneleros.

Taller de forja con sus herramientas especiales.

Dos fraguas fijas.

Un ventilador.

Una piedra esmeril.

Taller de ajuste con sus herramientas especiales.

Un torno mecánico de dos metros 50 centímetros entre puntos.

Un torno de un metro entre puntos.

Una máquina cepilladora.

Una máquina para roscar tubos.

Un taladro mecánico.

Una piedra de esmeril.

Un motor trifásico para el movimiento.

Una locomóvil auxiliar Ruston Proctor.

Una transmisión para el servicio de estas máquinas.

Seis tornillos de ajustador.

Un taller de calderería con sus herramientas especiales.

Una máquina punzonadora y tijera para cortar y taladrar chapas hasta de 40 milímetros de espesor, construida por la casa alemana Henry Philes.

Una piedra doble de esmeril.

Un juego de cilindros para curvar chapas.

Una máquina de vapor sencilla de 40 HP. de potencia, construida por la casa Rhombski & Lons.

Dos alternadores de 20 kilovatios de la casa Ganz, de Budapest.

Dos transmisiones para mover estas máquinas.

Caseta.

Conteniendo un motor trifásico de 10 HP. para el movimiento del elevador de carbones.

Caseta.

Conteniendo un motor ventilador capaz de suministrar 500 metros cúbicos de aire por minuto a una presión de 450.000 metros de agua para el servicio de los gasógenos.

Laboratorio químico.

Tres básculas de presión.

Un aparato para determinación de la refracción de los aceites.

Un aparato para determinación del punto de inflamación.

Un aparato para determinación de la viscosidad.

Un espectroscopio.

Un calorímetro.

Dos alambiques de destilación.

Una instalación de mesas de laboratorio con servicio de agua.

Dos hornos de muela.

Un aparato para análisis de gases.

Surtido completo de cristalería.

Termómetros, pirómetros, decímetros, etc.

Aparatos y máquinas montados al aire libre.

Una cadena de cangilones para elevar el carbón a los depósitos de unos

15 metros de altura, suministrada por la casa Jakson & Philips.

Una paralela metálica de 12 metros de altura, para la sustentación de las vías de acceso de los carbones a los hornos.

Un grupo electrobomba para el agotamiento de las aguas de la fosa de la cadena de cangilones.

Dos gasógenos de chapa de acero cilíndricos, con tubería de chapa y plataforma de carga metálica.

Cuatro torres Scheubles de chapa de acero, con sus depósitos, llaves de regulación, armadura metálica de acceso y tuberías.

Tres depósitos almacenes de crud-oil de chapa de acero, de seis metros 30 centímetros de diámetro y seis metros 30 centímetros de altura, provisto de serpentines de vapor, tuberías, llaves y registros.

Dos depósitos de chapa de acero de 7,80 metros de largo y 2,05 metros de diámetro.

Un depósito de chapa de acero de 3,14 metros de alto y 3,14 metros de diámetro.

Un depósito cilíndrico de chapa de acero de 6,15 metros de largo y 1,55 metros de diámetro.

Un depósito de chapa de acero de 3,14 metros de alto y 3,14 metros de diámetro.

Ocho depósitos de chapa de acero de 6,15 metros de largo y 1,55 metros de diámetro.

Cinco depósitos de chapa de acero de

3,15 metros de alto por 3,15 metros de diámetro.

Varios depósitos pequeños de chapa de acero de fundición de hierro.

Dos alambiques de chapa de acero para la destilación del prof-oil; el mayor de 20 toneladas y el menor de 15 toneladas.

Dos refrigeradores condensadores con tubo de circulación de acero.

Dos depósitos de vacío.

Tuberías, llaves de paso y regulación.

Una báscula para vagones para un peso de 40 toneladas.

Una placa giratoria para vehículos de 50 toneladas, provistas de vía normal española y de vía de un metro; 20 vagonetas para la vía de 55 centímetros, de 500 kilogramos de capacidad; 15 vagonetas-mesillas para la misma vía.

Una mesilla para 10 toneladas de peso.

Un carro-zorra para grandes pesos.

Seis vagonetas para la descarga del cok.

Carretillas, herramientas y aparejos.

Carriles y cambios de vía, agujas, placas giratorias.

Una instalación telefónica con su central para uso de la fábrica.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.250.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de

Septiembre próximo, a las once y media horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del referido tipo.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a 23 de Agosto de 1933.—El Secretario P. S., Ernesto Rubio.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, José Luis González Lequerica

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Para conocimiento general, y de acuerdo con el párrafo 3.º de la Orden de 8 de Octubre próximo pasado, se publica la siguiente relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el Registro Oficial de Exportadores durante la primera quincena de Agosto, adicionada con varias rectificaciones.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.345	Rafaela Hernández.....	La Almunia de Doña Godina.....	Zaragoza.
9.346	Ignacio Salgado.....	Idem.....	Idem.
9.347	José Martínez.....	Idem.....	Idem.
9.348	Miguel Val.....	Biela.....	Idem.
9.349	Joaquin Casas.....	Idem.....	Idem.
9.350	Antonio Train.....	Idem.....	Idem.
9.351	Lázaro Artigas.....	Idem.....	Idem.
9.352	Jacinto Noguera.....	Idem.....	Idem.
9.353	Mariano Escolano.....	Idem.....	Idem.
9.354	José Romeo.....	Idem.....	Idem.
9.355	Francisco Alvarez Capel.....	Viator.....	Almería.
9.356	Alejo Alcaraz Sánchez.....	Instinción.....	Idem.
9.357	Francisco González Escámez.....	Santafé de Mondújar.....	Idem.
9.358	Josefa González Rueda.....	Viator.....	Idem.
9.359	José Pardo Pastor.....	Instinción.....	Idem.
9.360	Rafael Pérez Aparicio.....	Ohanes.....	Idem.
9.361	Juan Morales Carrique.....	Viator.....	Idem.
9.362	Francisco Moreno Liseduarte.....	Ohanes.....	Idem.
9.363	Luis Ortega González.....	Santafé de Mondújar.....	Idem.
9.364	Francisco Ortega Fuentes.....	Ohanes.....	Idem.
9.365	Antonio Navarro Márquez.....	Idem.....	Idem.
9.366	Jesús Carretero Ortega.....	Idem.....	Idem.
9.367	Francisco Carretero Navarro.....	Instinción.....	Idem.
9.368	Cooperativa Uvera de Ohanes.....	Ohanes.....	Idem.
9.369	José López Pérez.....	Maura, 24.—Almería.....	Idem.
9.370	Eulogio Leseduarte Moreno.....	Ohanes.....	Idem.
9.371	Emilio Leseduarte Moreno.....	Idem.....	Idem.
9.372	Alfredo López Cantón.....	Santafé de Mondújar.....	Idem.
9.373	Pedro Abelardo Gázquez.....	Almería.....	Idem.
9.374	Enrique López Gil.....	Idem.....	Idem.
9.375	José Rapallo Vela.....	Dalias.....	Idem.
9.376	Enrique López Andrés.....	Almería.....	Idem.
9.377	Andrés Buesa Buesa.....	Florida, 23.—Vitoria.....	Álava.
9.378	Carmen Azaar Ferrer.....	Mártires Btchi, 10.—Sagunto.....	Valencia.
9.379	Ramón Andaluz Izquierdo.....	C. Iglesia.—Embú de la Ribera.....	Zaragoza.
9.380	Saturnino Gasca Roy.....	Iglesia.—Embú de la Ribera.....	Idem.
9.381	Bodega Cooperativa Carbonera.....	Cintruénigo.....	Navarra.
9.382	Josefa Vidal Ibáñez.....	Galán y Hernández, 5.—Oropesa.....	Castellón.
9.383	Julio Villalobos Gallardo.....	Oropesa.....	Idem.
9.384	Leonor Gonzalo Ballesteros.....	Puerta de Aranda.—Aniñón.....	Zaragoza.
9.385	Luciano López Arévalo.....	Puerta de Aranda, 25.—Idem.....	Idem.
9.386	José López Arévalo.....	Plaza Mayor, 12.—Idem.....	Idem.
9.387	Francisca Arévalo Uriol.....	Puerta de Aranda, 29.—Idem.....	Idem.
9.388	León Mateo Viciosa.....	Herrerías, 3.—Idem.....	Idem.
9.389	Benito Mateo Roy.....	Puerto, 4.—Idem.....	Idem.
9.390	Mazario Vela Lozano.....	Horno, 2.—Idem.....	Idem.
9.391	Victoriano Vela Lozano.....	Horno Bajo, 2.—Idem.....	Idem.
9.392	Antonio Vilafranca Vilafranca.....	Borjas Blancas.....	Lérida.
9.393	Ramon Bardia Capdevila.....	Idem.....	Idem.
9.394	Benito Benet Benet.....	Idem.....	Idem.
9.395	Juan Gaya Baiget.....	Idem.....	Idem.
9.396	Manuel Farrerons Güell.....	Idem.....	Idem.
9.397	Pedro Company Alsinet.....	Idem.....	Idem.
9.398	José Sans Serra.....	Idem.....	Idem.
9.399	Luz Laurin, S. A.....	Avda. de Eduardo Dato, 18.....	Madrid.
9.400	Sindicato "Llano de Urgel".....	Borjas Blancas.....	Lérida.
9.401	Vicente García García.....	Pi y Margall, 17.—Villanueva de la Se- rena.....	Badajoz.
9.402	Pedro Benítez Torres.....	Estrella, 20.—Idem.....	Idem.
9.403	José Ramos Gil.....	Plaza Canalejas, 8.—Idem.....	Idem.
9.404	Sucesores de Padró, Homs y Compañía.....	Ronda de San Pedro, 34.....	Barcelona.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.405	José Escámez Calpena	Santafé de Mondújar	Almería
9.406	Miguel López Salmerón	Idem	Idem
9.407	Antonio López Artés	Idem	Idem
9.408	Nicolás Ortega Leiva	Idem	Idem
9.409	Antonio Sesé Almánsa	Idem	Idem
9.410	Manuel Ortega González	Idem	Idem
9.411	Santiago González Ortega	Idem	Idem
9.412	Tiberio Rodríguez Gil	Alhama	Idem
9.413	Francisco López Ruano	Alhama de Salmerón	Idem
9.414	Cipriano Cantón López	Idem	Idem
9.415	José López López	Idem	Idem
9.416	Antonio Marín Martínez	Idem	Idem
9.417	Tomás Ordoño López	Idem	Idem
9.418	Aurèlio Cortés Rodríguez	Idem	Idem
9.419	Francisco Casado Osorio	Idem	Idem
9.420	Juan Pascual Rodríguez	Idem	Idem
9.421	Francisca Morales López	Idem	Idem
9.422	Ramón Cantón López	Idem	Idem
9.423	Diego Castillo Leiva	Idem	Idem
9.424	Joaquín Cantón Cantón	Idem	Idem
9.425	Juan M. Burgos Arcos	Idem	Idem
9.426	Manuel López Artes	Idem	Idem
9.427	Francisco López Giner	Santafé de Mondújar	Idem
9.428	Juan López Giner	Idem	Idem
9.429	Eugenio Lirola Peralta	Dalias	Idem
9.430	Luis Luque Lirola	Idem	Idem
9.431	Francisco Lirola Martín	Idem	Idem
9.432	Manuel Lirola Rubi	Idem	Idem
9.433	José López Lázaro	Alboloduy	Idem
9.434	Ricardo López Martínez	Idem	Idem
9.435	Ricardo López Rodríguez	Idem	Idem
9.436	Antonio Morales Cortés	Viator	Idem
9.437	Trinidad Martínez Magaña	Alcubillas	Idem
9.438	José Mizzi López	Alhama	Idem
9.439	Diego Martín Fernández	Dalia	Idem
9.440	José Martínez Peralta	Idem	Idem
9.441	José Maldonado Lirola	Idem	Idem
9.442	Viuda e Hijos de José Gómez	Villafeliche	Zaragoza
9.443	Juan Márquez	Bollullos del Condado	Huelva
9.444	Olavarrieta y Martínez	Alameda de San Lorenzo.—Laredo	Santander
9.445	Ramón Blat Taroncher	República, 28.—Moncada	Valencia
9.446	Vicente Marqués Bosch	Doctor Pastor, 23.—Idem	Idem
9.447	Salvador Ferrer Primo	Carpanario.—Picasent	Idem
9.448	Blas Gil Fornés	Conde Salvatierra, 35.—Valencia	Idem
9.449	Emilio García Mira	Blasco Ibáñez, 8.—Jijona	Idem
9.450	Establecimientos Georges Fils	Hernani	Alicante
9.451	Bautista Soriano Ferrer	Libertad, 72.—Puzol	Guipúzcoa
9.452	Eduardo Bort Borrás	Cárcel, 25.—Oropesa	Valencia
9.453	Manuel Codina Planas	Galileo, 124.—Barcelona	Castellón
9.454	Manufactura de Artículos de Viaje Bayer, S. A.	Consulado, 31.—Idem	Barcelona
9.455	Talleres Numax	Vallirana, 30.—Idem	Idem
9.456	Francisco Ortega García	Galán, 6.—Almería	Idem
9.457	Compañía Anónima de Tubos Industriales R. P. G.	Galán, 6.—Almería	Almería
9.458	Alfredo Cabeza Tomez	Almogávares, 167.—Barcelona	Barcelona
9.459	Ramón Pujol Güell	Molino, 18.—Chodes	Zaragoza
9.460	Eusebio Magdalena Ibáñez	Almogávares, 167.—Barcelona	Barcelona
9.461	Ramón Cabeza Gimeno	Molino, 28.—Chodes	Zaragoza
9.462	Vicente Segarra Lloréns	P. República, 5.—Idem	Idem
9.463	Juan Borrás Lloréns	Castillo, 6.—Oropesa	Castellón
9.464	Serafin Molinero Maestro	S. Pastor, 22.—Idem	Idem
9.465	Eustaquio Flor Silvestre	Libertad, 1.—Chodes	Zaragoza
9.466	José González Manzanedo	Miguel Ferrer, 30.—Lérida	Lérida
9.467	Asociación Sindical Agraria	P. República, 1.—Villanueva de la Sereña	Badajoz
9.468	Miguel Ballester Segarra	Cabanas	Gerona
9.469	Sociedad de Labradores	Calvario, 11.—Cabanas	Castellón
9.470	Rafael Montiel Marín	Alcolea de Cinca	Huesca
9.471	Ramón Velázquez Clemente	San Pedro, 5.—Cieza	Murcia
9.472	Francisco Callejón Salmerón	Bárboles	Zaragoza
9.473	Salvador Sánchez Díaz	Berja	Almería
9.474	José Cabeza Vázquez	Idem	Idem
9.475	Mercedes Goya del Moral	Idem	Idem
9.476	José Cruz Pérez	Idem	Idem
9.477	Manuel José Derquin Derquin	Idem	Idem
9.478	Julio Jiménez Garrido	Idem	Idem
9.479	Antonio Gutiérrez Cueto	Idem	Idem
9.480	Demetrio Blanes de Astorga	Almería	Idem
9.481	José Pastor Ros	Instinción	Idem
9.482	Antonio Espinosa Morales	Berja	Idem

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.483	Francisco Navarrete Pérez	Berja	Almería.
9.484	Diego Martín Martín	Dalias	Idem.
9.485	Gabriel Moral García	Idem	Idem.
9.486	Ramón Martín Valverde	Idem	Idem.
9.487	José Martínez Cantón	Santafé de Mondújar	Idem.
9.488	Manuel Ferré López	Ohanes	Idem.
9.489	Francisco Fuentes González	Idem	Idem.
9.490	Matías Ferré Carretero	Idem	Idem.
9.491	José Fornieles Espinosa	Dalias	Idem.
9.492	José García Abad	Viator	Idem.
9.493	Manuel García Cruz	Idem	Idem.
9.494	José González Abad	Idem	Idem.
9.495	Juan González Abad	Idem	Idem.
9.496	Antonio González Abad	Idem	Idem.
9.497	Gregorio García Cazorla	Idem	Idem.
9.498	Guillermo García López	Idem	Idem.
9.499	Ricardo García Cazorla	Idem	Idem.
9.500	Luis Guil Soriano	Alboloduy	Idem.
9.501	Andrés Galindo Herrada	Idem	Idem.
9.502	Francisco Guil Gómez	Idem	Idem.
9.503	Gaspar Gil Herrada	Idem	Idem.
9.504	Antonio Guil Soriano	Idem	Idem.
9.505	Francisco Gómez Abad	Idem	Idem.
9.506	Baldomero Gómez Casas	Idem	Idem.
9.507	Rafael García Carrique	Viator	Idem.
9.508	Eulogio Guzmán Carretero	Ohanes	Idem.
9.509	José Antonio Gutiérrez Amat	Dalias	Idem.
9.510	José González Mesas	Viator	Idem.
9.511	Luis Guzmán Ramón	Ohanes	Idem.
9.512	Salvador García Fornieles	Dalias	Idem.
9.513	Indalecio Guillén Fornieles	Idem	Idem.
9.514	Indalecio Cruz González	Viator	Idem.
9.515	Juan Pedro Cortes Robles	Idem	Idem.
9.516	Antonio Carretero Navarro	Ohanes	Idem.
9.517	José Carretero López	Idem	Idem.
9.518	Manuel Carreño Contreras	Alcubillas	Idem.
9.519	Tomás Cuadra Valverde	Alboloduy	Idem.
9.520	José Arcos Martínez	Santafé de Mondújar	Idem.
9.521	José Andújar Becerra	Viator	Idem.
9.522	Antonio Álvarez González	Idem	Idem.
9.523	Pablo Abad Matarín	Alboloduy	Idem.
9.524	Francisco Abad Díaz	Idem	Idem.
9.525	Juan Andújar Becerra	Viator	Idem.
9.526	Juan Arcos Arcos	Alhama	Idem.
9.527	Domingo Pérez Pérez	Aicubillas	Idem.
9.528	José Paniagua Gómez	Alboloduy	Idem.
9.529	Alfredo Pérez Carretero	Ohanes	Idem.
9.530	Manuel Pascual Gálvez	Alhama	Idem.
9.531	Paulino Jiménez Góngora	Viator	Idem.
9.532	José Jiménez Jiménez	Idem	Idem.
9.533	Emilio Esteban Marqués	Ohanes	Idem.
9.534	Juan Expósito Aguilera	Viator	Idem.
9.535	José Fernández Espinosa	Berja	Idem.
9.536	Elias Ibáñez López	Alboloduy	Idem.
9.537	Juan Ibáñez López	Idem	Idem.
9.538	Dolores Ibáñez López	Idem	Idem.
9.539	Miguel Ibáñez García	Idem	Idem.
9.540	Vicente de los Ríos Bienes	Idem	Idem.
9.541	Francisco Rueda Morales	Viator	Idem.
9.542	Enrique Rodríguez Miras	Idem	Idem.
9.543	Joaquín Soriano León	Alboloduy	Idem.
9.544	José Valverde Mayor	Idem	Idem.
9.545	Rafaela Navarro Márquez	Ohanes	Idem.
9.546	Angustias Nieto Vicedo	Viator	Idem.
9.547	Francisco Hernández Esteban	Ohanes	Idem.
9.548	Roque Valverde Ayala	Alboloduy	Idem.
9.549	Juan Velázquez Rodríguez	Idem	Idem.
9.550	José Vicente López	Viator	Idem.
9.551	José Cestero Jimeno	Villarroya de la Sierra	Zaragoza
9.552	Marcos Gorrioz Franco	Murero	Idem.
9.553	Mariano Gormaz Gumiel	Paracuellos de Jiloca	Idem.
9.554	Mariano Sancho Jiménez	Idem	Idem.
9.555	José López Ortega	Santafé de Mondújar	Almería
9.556	Basilio Firera Salvador	Alhama	Idem.
9.557	José Rodríguez García	Idem	Idem.
9.558	Diego Chacón Navarro	Berja	Idem.
9.559	Julia Dotes Joya	Idem	Idem.
9.560	José Ruiz Alonso	Idem	Idem.
9.561	Encarnación Cantón Sánchez	Santafé de Mondújar	Idem.

NÚMERO	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.562	Natalio García Tarazona	Canjáyar	Almería
9.563	José Medina Abad	Idem	Idem
9.564	Francisco Escamilla Hernández	Idem	Idem
9.565	Antonio Rodríguez Jiménez	Idem	Idem
9.566	José Simón Sánchez	Idem	Idem
9.567	Manuel Sánchez Sánchez	Idem	Idem
9.568	Felipe Ruiz Rodríguez	Idem	Idem
9.569	Antonio Ruiz Sánchez	Idem	Idem
9.570	Miguel Mejía del Castillo	Berja	Idem
9.571	Manuel Arévalo Céspedes	Idem	Idem
9.572	Isabel Salvador Jiménez	Idem	Idem
9.573	Lorenzo Villalobos Gallardo	Idem	Idem
9.574	Enrique Ribas Mosen	San Feliu de Guixols	Gerona
9.575	Juan Sánchez Espinosa	Idem	Idem
9.576	Francisco de P. Torre Ioya	Idem	Idem
9.577	Francisco Fernández Villegas	Berja	Almería
9.578	Miguel Ibarra Morón	Idem	Idem
9.579	Manuel Cabrera Vázquez	Idem	Idem
9.580	Dolores Corral Fernández	Idem	Idem
9.581	Francisco Villegas Arévalo	Idem	Idem
9.582	José Casaró Salmerón	Idem	Idem
9.583	Fermín Enciso Arévalo	Idem	Idem
9.584	Francisco Salmerón Ibarra	Idem	Idem
9.585	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	Idem
9.586	Gregorio Gil Carretero	Rágol	Idem
9.587	Francisco Parron Sánchez	Berja	Idem
9.588	Gador Sánchez Carreño	Idem	Idem
9.589	Mariano Pérez Márquez	Idem	Idem
9.590	Mateo Jiménez Bonilla	Idem	Idem
9.591	Maria Maldonado Alcalde	Idem	Idem
9.592	José Robles López	Idem	Idem
9.593	Francisco Gutiérrez Martín	Idem	Idem
9.594	Gabriel Acien Figueredo	Idem	Idem
9.595	Juan Cabrera Bargas	Idem	Idem
9.596	José Rodríguez Utera	Alhama	Idem
9.597	Gabriel Pérez López	Idem	Idem
9.598	José González López	Santafé de Mondújar	Idem
9.599	Antonio Carreño Arévalo	Berja	Idem
9.600	Loreto Castillo Cabrera	Idem	Idem
9.601	Julio Lupión Enciso	Idem	Idem
9.602	Emilio Contreras García	Gárgal	Idem
9.603	Pilar Sánchez García	Miador	Idem
9.604	Indalecio García Montesinos	Idem	Idem
9.605	Jesús Martín González	Berja	Idem
9.606	Rosa Salmerón Padilla	Idem	Idem
9.607	Francisco López Villegas	Idem	Idem
9.608	Manuel Frías Villegas	Idem	Idem
9.609	Luis Frías Villegas	Idem	Idem
9.610	José Frías Villegas	Idem	Idem
9.611	Juan Callejón Molina	Idem	Idem
9.612	Francisco Vázquez Gutiérrez	Idem	Idem
9.613	Nicolás Fernández Figueredo	Idem	Idem
9.614	Agustín Prados Gómez	Idem	Idem
9.615	José Martín Morilla	Idem	Idem
9.616	Sayrol-Eauria, S. L.	Lloret de Mar	Gerona
9.617	Francisco Córdoba Góngora	Pechina	Almería
9.618	Angelina Córdoba Sáez	Idem	Idem
9.619	Joaquín de Ota Picón	Alicun	Idem
9.620	Carmen Ferrasa Ripollés	Santo Tomás, 82.—Benicasim	Castellón
9.621	Alejandro Fernández Alvarez	Méndez Núñez, 3.—Almería	Almería
9.622	Leopoldo Garrido Alméjida	Illar	Idem
9.623	Cecilia Illera Pallarés	Sagrada, 16.—Monzalbarba	Zaragoza
9.624	Serafín Barbero Muñes	Miguel.—Embud. de la Ribera	Idem
9.625	Carlos Torres Martínez	Ohanes	Almería
9.626	Juan Montornés Badua	Río, 46.—Ascó	Tarragona
9.627	Juan Antigués Llop	Colomé, 2.—Idem	Idem
9.628	Juan Montaña Madigo	Avenida de la República, 17.—Idem	Idem
9.629	Antonio de Salvador Ayguavives	Avenida de la República, 14.—Idem	Idem
9.630	Miguel Bros Borrell	Margarita Xirgu.—Idem	Idem
9.631	José Radua Ferré	Peligro.—Idem	Idem
9.632	Rosalía Peyrona Cebrián	Castellano.—Rieja	Zaragoza
9.633	Lázaro Peyrona Cebrián	Frederic.—Idem	Idem
9.634	Manuel López Marin	Alcalá-Zamora, 9.—Idem	Idem
9.635	José Garrido Pascual	Illar	Almería
9.636	Cerámica del Norte, S. L.	Gran Via, 25.—Bilbao	Bilbao
9.637	José Garrido Rovira	Illar	Almería
9.638	Sindicato Agrícola de San Isidro de Bonastre	Bonastre	Tarragona
9.639	Rosalía Sabat Fornells	F. Maciá, 23.—Cervera	Lérida
9.640	Benito Aldes Martínez	Cuatro Esquinas, 15.—Fuentes de Jiloca	Idem

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.641	Sindicato Agrícola y Caja Rural de Liñola.....	Liñola	Lérida.
9.642	Trinidad Muñoz Andrés.....	Illar	Almería.
9.643	Vicente Piquer Alcayde.....	R. Franco, 12.—Masamagrell.....	Valencia.
9.644	Ignacio Acerete	Sabiñán	Zaragoza.
9.645	Francisco Lafuente	Idem	Idem.
9.646	Francisco Lacruz Cormán.....	Idem	Idem.
9.647	Sinforoso Acerete	Idem	Idem.
9.648	Macías, Boix y Amat.....	Viveret, 162.—Tarrasa	Barcelona.
9.649	Francisco Guil Soriano.....	Alboloduy	Almería.
9.650	Mariano Blanes de Astorza.....	Idem	Idem.
9.651	Carlos García Losana.....	Idem	Idem.
9.652	Josefa López Ortega.....	Berja	Idem.
9.653	Julia Gallardo Gallardo.....	Idem	Idem.
9.654	Lorenzo Gallardo Gallardo.....	Idem	Idem.
9.655	Gador López Espinosa.....	Idem	Idem.
9.656	Nicolás López Manrubia.....	Idem	Idem.
9.657	Francisco Reyes Lorenzo.....	Idem	Idem.
9.658	Matías López Torres.....	Idem	Idem.
9.659	Jerónimo Gallardo Mas.....	Idem	Idem.
9.660	Antonio Manzano Castillo.....	Idem	Idem.
9.661	Miguel Garrido García.....	Idem	Idem.
9.662	Juan Arévalo Céspedes.....	Idem	Idem.
9.663	Miguel Cabrera Sánchez.....	Idem	Idem.
9.664	Manuel Barazas Robles.....	Idem	Idem.
9.665	Justo Chavarría Cabeza.....	Villarroya de la Sierra.....	Zaragoza.
9.666	José María Cestero Trigo.....	Idem	Idem.
9.667	Humberto García Abian.....	Calle Mayor.—Maluenda	Idem.
9.668	José Bernai Gil.....	Maluenda	Idem.
9.669	José Costea Cebrián.....	Morata de Jiloca.....	Idem.
9.670	Cirilo Bendicho Gil.....	Idem	Idem.
9.671	Manuel de Gracia.....	Idem	Idem.
9.672	Gabriel Górriz Maicas.....	Murero	Idem.
9.673	Domingo Durán Recaj.....	Paracuellos de Jiloca.....	Idem.
9.674	Miguel Durán Recaj.....	Idem	Idem.
9.675	Francisco Maicas Franco.....	Murero	Idem.
9.676	Angel Maicas Franco.....	Idem	Idem.
9.677	Ponciano Santos García.....	Morata de Jiloca.....	Idem.
9.678	José Molina Pérez.....	Calle Hospital.—Maluenda	Idem.
9.679	Francisco Martínez Liñán.....	Villarroya de la Sierra.....	Idem.
9.680	Gregorio Pérez García.....	Carretera.—Maluenda	Idem.
9.681	Rafael Cobo Ferrer.....	Padules	Almería.
9.682	José Ortega Escames.....	Santafé de Mondújar.....	Idem.
9.683	Ricardo Sedeño Muñoz.....	Padules	Idem.
9.684	Francisco Gómez del Rey.....	Idem	Idem.
9.685	Juan Gómez del Rey.....	Idem	Idem.
9.686	Antonio Martín Gómez.....	Idem	Idem.
9.687	Emiliano Fernández Sánchez.....	Idem	Idem.
9.688	Francisco Barranco Milán.....	Idem	Idem.
9.689	Francisco Riado Bueno.....	Idem	Idem.
9.690	Cristóbal Gómez del Rey.....	Idem	Idem.
9.691	Juan López López.....	Idem	Idem.
9.692	José López Bueno.....	Idem	Idem.
9.693	José Bueno Barranco.....	Idem	Idem.
9.694	Juan Romero Sedeño.....	Idem	Idem.
9.695	Andrés Muñoz Alonso.....	Idem	Idem.
9.696	Juan Riado Bueno.....	Idem	Idem.
9.697	Gabriel Romero Barranco.....	Idem	Idem.
9.698	Estefanía González, Vinda de Callejón.....	Dalias	Idem.
9.699	Francisco del Rey López.....	Padules	Idem.
9.700	María Mota Moya.....	Rágol	Idem.
9.701	Diego Salvador Payán.....	Idem	Idem.
9.702	José Mota Carretero.....	Idem	Idem.
9.703	José Mota Torres.....	Idem	Idem.
9.704	Francisco Callejón González.....	Idem	Idem.
9.705	Herederos de Melchor Ruiz Pérez.....	Dalias	Idem.
9.706	Dolores Rovira Garrido.....	Almería	Idem.
9.707	Enrique Ruiz Rovira.....	Idem	Idem.
9.708	Sebastián Mercader Enriquez.....	Idem	Idem.
9.709	Baldomero García Navarro.....	Alodax	Idem.
9.710	Luis Carretero Ferré.....	Padules	Idem.
9.711	Daniel Granados Muñoz.....	Idem	Idem.
9.712	Tesifón Vidaña Romero.....	Idem	Idem.
9.713	Rafael Miranda Quirantes.....	Idem	Idem.
9.714	José Cabrera Sevilla.....	Berja	Idem.
9.715	Miguel Más Arévalo.....	Idem	Idem.
9.716	José Payán Vizcaino.....	Idem	Idem.
9.717	Juan Serrano Barga.....	Idem	Idem.
9.718	Manuel Ibarra Ramos.....	Idem	Idem.
9.719	Antonio Parrilla Céspedes.....	Idem	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.720	María Sánchez Lozano.....	Padules	Almería.
9.721	Antonio Ruiz Samos.....	Idem	Idem.
9.722	Antonio López Hurtado.....	Idem	Idem.
9.723	Francisco Villalobos López.....	Idem	Idem.
9.724	Rosendo Paniagua Galeote.....	Idem	Idem.
9.725	Antonio Sánchez Donaire.....	Idem	Idem.
9.726	Juan Fernández Mellado.....	Idem	Idem.
9.727	Salvador López Molina.....	Idem	Idem.
9.728	José Palmero Escobar.....	Dalias	Idem.
9.729	Juan Bautista Martínez Grancha.....	Huércal	Idem.
9.730	Gracián Peralta Bravo.....	Dalias	Idem.
9.731	José Parrilla Villegas.....	Berja	Idem.
9.732	José Estévez Carrillo.....	Idem	Idem.
9.733	Nicolás Joya Manzano.....	Idem	Idem.
9.734	José Contreras González.....	Gérgal	Idem.
9.735	Dolores Espinosa Torres.....	Dalias	Idem.
9.736	José Antonio Marín Rodríguez.....	Alhama	Idem.
9.737	Manuel García Arcos.....	Idem	Idem.
9.738	Luis Romero Rodríguez.....	Aihubia	Idem.
9.739	Francisco Romero Gil.....	Idem	Idem.
9.740	Juan Sánchez Céspedes.....	Berja	Idem.
9.741	José Fernández Figueredo.....	Idem	Idem.
9.742	Antonio López Céspedes.....	Idem	Idem.
9.743	José Bonilla Gutiérrez.....	Idem	Idem.
9.744	Sebastián Marín Fernández.....	Idem	Idem.
9.745	Francisco Céspedes López.....	Idem	Idem.
9.746	Francisco Cabrera Vázquez.....	Idem	Idem.
9.747	Manuel Sevilla Sevilla.....	Idem	Idem.
9.748	Juan Bonilla Gutiérrez.....	Idem	Idem.
9.749	José Maldonado Valverde.....	Dalias	Idem.
9.750	José Muñoz Criado.....	Idem	Idem.
9.751	Bernardo Maldonado Escobar.....	Idem	Idem.
9.752	María Marín Marcos.....	Alhama	Idem.
9.753	Adela Martín López.....	Dalias	Idem.
9.754	Gabriel Fernández Maldonado.....	Idem	Idem.
9.755	Serafín Rubio Rubio.....	Idem	Idem.
9.756	Joaquín Expósito Serrano.....	Idem	Idem.
9.757	Gabriel García Fornieles.....	Idem	Idem.
9.758	José González López.....	Santafé de Mondújar.....	Idem.
9.759	Manuel González López.....	Idem	Idem.
9.760	Gabriel González López.....	Idem	Idem.
9.761	Gabriel Gómez Bravo.....	Dalias	Idem.
9.762	José Lirola Morales.....	Idem	Idem.
9.763	Antonio Lirola Peralta.....	Idem	Idem.
9.764	Manuel López Gil.....	Alhama	Idem.
9.765	Aurelio Ferré Moreno.....	Ohanes	Idem.
9.766	José Leseduarde Carretero.....	Idem	Idem.
9.767	Nadal Sastre Lladó.....	Calle López Gisbert.—Aguilas.....	Murcia.
9.768	Manuel Bernal	Barboles	Zaragoza.
9.769	Raimundo Pascual Almecija.....	Illar	Idem.
9.770	Federación Textil, S. A.....	San Pablo, 6.—Tarrasa.....	Barcelona.
9.771	Sebastián Martínez Hellín.....	Gil Oserio, 4.—Villena.....	Alicante.
9.772	Desamparados Escutia Dalmau.....	A. Sanchiz, 54.—Alginet.....	Valencia.
9.773	José Ibor Simó.....	P. República, 11.—Idem.....	Idem.
9.774	Juan Bautista Bosch Segarra.....	Valencia, 34.—Idem.....	Idem.
9.775	Vicente Company Espert.....	Valencia, 8.—Idem.....	Idem.
9.776	Antonio Vilaret Basart.....	Caimó, 49.—San Feliu de Guixols.....	Gerona.
9.777	María González Escámez.....	Santafé de Mondújar.....	Almería.
9.778	Sindicato Agrícola "La Torre".....	Campos del Puerto.....	Baleares.
9.779	Bautista García Camarena.....	Castellonet	Valencia.
9.780	Bautista Catalá	Plaza, 8.—Castellonet.....	Idem.
9.781	Rafael Miñana Morent.....	Castellonet	Idem.
9.782	Antonio Martínez Vila.....	Idem	Idem.
9.783	Cándido Sans Reig.....	La Fuente.—Castellonet.....	Idem.
9.784	Fabían Gregori Soler.....	Castellonet	Idem.
9.785	Salvador García Camarena.....	Bajo, 2.—Castellonet.....	Idem.
9.786	José García Camarena.....	Idem.—Idem.....	Idem.
9.787	Eliseo Gregori Soler.....	La Fuente, 1.—Idem.....	Idem.
9.788	Eduardo Martínez Pastor.....	P. Mayor, 1.—Idem.....	Idem.
9.789	Rafael Martínez Martínez.....	Bajo, 5.—Idem.....	Idem.
9.790	José Martínez Pastor.....	Bajo, 10.—Idem.....	Idem.
9.791	Angel Catalá Martínez.....	P. Mayor, 4.—Idem.....	Idem.
9.792	José Tudela Martínez.....	Bajo, 20.—Idem.....	Idem.
9.793	Rafael García Camarena.....	P. Iglesias, 6.—Idem.....	Idem.
9.794	Asunción Martínez Pastor.....	P. Iglesias, 3.—Idem.....	Idem.
9.795	Herodero de Damián Vallés Mengual.....	Tenzlada	Alicante.
9.796	Pascual Birgues Ahuir.....	Idem	Idem.
9.797	Vicente Mengual Vidal.....	Idem	Idem.
9.798	Tomás Juliá Oliver.....	Idem	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.799	Ferrández y Compañía.....	Salvador, 19.—Elche.....	Alicante.
9.800	José Vicente Gómez Martí.....	Torre Matilde.—Oropesa.....	Castellón.
9.801	Eduardo Alcina Fabregat.....	Loreto, 77.—Torreblanca.....	Idem.
9.802	Antonio Cantero Almela.....	Alguazas.....	Murcia.
9.803	La Tenería Guipuzcoana, S. A.....	Anzuola.....	Guipúzcoa.
9.804	Alfonso García Torres.....	Sangengo.....	Pontevedra.
9.805	Cayetano Gil Motes.....	C.º del Cementerio, 149-51.—Valencia.....	Valencia.
9.806	Victor Sebastián Alfonso.....	Castellón de Rugat.....	Idem.
9.807	Federico Martí Mengual.....	Idem.....	Idem.
9.808	Hermenegildo Rodríguez Catalá.....	S. Lorenzo, 8.—Carcagente.....	Idem.
9.809	Francisco Ochea Zaragoza.....	C.º de Pego.—Oliva.....	Idem.
9.810	Cristino Gómez Zarzano.....	Correria, 74.—Vitoria.....	Alava.
9.811	Antonio Paris González.....	Iñar.....	Almería.
9.812	Hijos de Francisco Merin Pérez.....	Favancilla, 1.—Onil.....	Alicante.
9.813	Cooperativa Vinícola de Alló.....	Alló.....	Navarra.
9.814	Francisco Hernández Martín.....	Dalias.....	Almería.
9.815	Nicolás Picón Gómez.....	Alhama.....	Idem.
9.816	Manuel Ortega Leiva.....	Idem.....	Idem.
9.817	Francisco Vaidivia Fuentes.....	Dalias.....	Idem.
9.818	Francisco Gutiérrez Peralta.....	Idem.....	Idem.
9.819	Mannel Villegas Daza.....	Idem.....	Idem.
9.820	Eloisa García Fornieles.....	Idem.....	Idem.
9.821	Gervasio Quirantes Riado.....	Padules.....	Idem.
9.822	María Abad Polo.....	Idem.....	Idem.
9.823	José Sánchez Romero.....	Idem.....	Idem.
9.824	José Cobo Ferré.....	Idem.....	Idem.
9.825	José María Lirola Rubio.....	Dalias.....	Idem.
9.826	Miguel Gallego Almansa.....	Fiñana.....	Idem.
9.827	Serafín Palmero Martínez.....	Dalias.....	Idem.
9.828	Bernardo Peralta Lirola.....	Idem.....	Idem.
9.829	José Castro Juez.....	Castro-Urdiales.....	Santander.

RECTIFICACIONES

- El número 8.750 pertenece a D. Eduardo Romero Cortés. Calle del Altillo. Bentarique (Almería).
 — 8.976 debe decir "Sobrino de Juan Espiell". San Antonio, 11. Mataró (Barcelona).
 — 873 debe decir José Peris Calomer. Algemesi (Valencia).
 — 9.171 pertenece a D. Miguel Ribes Valle s. Castillo, 10. Ascó (Tarragona).
 — 9.031 pertenece a D. Joaquín Pastor Alborch. Rosa, 3 (barrio de San José). Linares (Jaén).
 — 1.202, por traspaso del negocio, pertenece a D. Carlos Díaz Murciano. Trinidad Grud, 7. Málaga.
 — 9.221 pertenece a D. Tomás Blay Corbella. Diputación, 219. Barcelona.

Madrid, 18 de Agosto de 1933.—El Director general, M. de la Torre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

PALMA DE MALLORCA

En virtud de lo acordado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia territorial, en providencia de 14 del corriente, dictada en el rollo de la Sala de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía deducido por don Mariano Gual de Togores (hoy fallecido), contra D. Juan March Ordinas, sobre nulidad y rescisión de contrato y otros extremos, se cita y emplaza a los herederos o causahabientes del referido D. Mariano Gual de Togores para que, si así lo estiman conveniente a su derecho, se personen en forma legal y con la debida representación en dichos autos en el término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se les tendrá por desistidos de la apelación que aquél venía sosteniendo.

Palma, 24 de Agosto de 1933.—El Secretario de Sala, José González.

JO—909

VALLADOLID

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se dictó la sentencia que con su publicación es como sigue:

"Sentencia número 95.—En la ciudad de Valladolid a 31 de Mayo de 1933; en los autos promovidos ante esta Sala con arreglo a la ley de Responsabilidad de Funcionarios públicos de 5 de Abril de 1904 por D. Pedro Salvador Salvador, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Villamor de los Escuderos, representado por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado D. Luis Gimeno, contra D. Gerardo Andrés Escribano, en concepto de Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, de donde es vecino, representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar, y defendido por el Letrado D. Gregorio Ortega, sobre pago de 3.744,13 pesetas, de que se cree responsable al demandado, más el interés legal y costas:

Resultando que el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez, a nombre y con poder de D. Pedro Salvador, con escrito de 24 de Diciembre último, que presentó el 27 del mismo, dedujo ante esta Sala demanda con arreglo a la ley de 5 de Abril de 1904, contra D. Gerardo Andrés Escribano, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, sobre pago de pesetas que apoyó en los siguientes hechos:

1.º Que en virtud del correspondiente nombramiento y toma de posesión en forma venía su representado D. Pedro Salvador Salvador desempeñando el cargo de Secretario general de la Corporación municipal de Villamor de los Escuderos y cumpliendo fielmente con los deberes que el cargo le imponía, y de haber dado cumplimiento a sus obligaciones en tal forma

se prueba el hecho de que durante todo el tiempo de su gestión hasta el día 14 de Abril de 1931 no se produjo reclamación alguna ni por parte de la Corporación municipal ni las personas físicas que la componían, ni por parte de los particulares vecinos o domiciliados en el pueblo de Villamor de los Escuderos, y en tal forma prosiguió desempeñando su cometido, hasta que con fecha 19 de Noviembre de 1931, y por causas que no son del caso, fué suspendido en el cargo que desempeñaba. Se remiten a los efectos probatorios a los antecedentes correspondientes obrantes en la oficina del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, que quedan especialmente designados a los efectos oportunos.

2.º Que en tal forma venía su representado ejerciendo su cargo, y en la misma forma, es decir, por mensualidades cobraba los haberes correspondientes que tenía asignados en presupuestos municipales; pero bien sea por consecuencia del cambio de régimen político y personas que entraron a regir los destinos de la Corporación municipal, o bien sea por otras circunstancias que tampoco nos interesa concretar, llegó el mes de Abril de 1931 y desde ese mes se suspendió el abono de sueldos a su representado D. Pedro Salvador, no obstante estar consignados en presupuesto, según consta en la certificación que acompaña con el número 2, hasta la cantidad de 3.750 pesetas anuales, por el concepto de sueldo, más otras 500, también anuales, en concepto de gratificación quinquenal, que se le había concedido en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y como nuestro representado dejó de percibir sus haberes desde 1.º Abril de 1931 hasta el 19 de Noviembre de igual año, o sean siete meses y diez y nueve días, que hecho el cómputo correspondiente y por el concepto de sueldos le corresponden 2.385 pesetas y 38 céntimos, más la totalidad de la gratificación de 500 pesetas que en concepto de quinquenio debía de haber percibido y no se le ha abonado nada.

3.º Que según consta en la certificación que se refiere, y acompañada a la demanda justificativa de la inclusión en presupuestos municipales de las cantidades correspondientes para el pago del sueldo y gratificación que correspondía a nuestro representado, cuya designación se halla hecha de forma genérica, no imponía a la Corporación municipal otra obligación que verificar el pago de los haberes dentro del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1931, es decir, antes del 31 de Diciembre de igual año y, por tanto, nuestro representado, al agotar los términos de concordia esperó a la finalización del ejercicio de 1931 para hacer la reclamación correspondiente por habersele pagado al liquidar los presupuestos de igual año, momento en que se produjeron las infracciones a que después nos referimos. Alentado acaso el Ayuntamiento y sobre todo su Alcalde Presidente en el proceder tolerante de su representado, dejó de transcurrir todo el año de 1931 y no se pagaron los haberes y ese pago no se verificó, no obstante haber ordenado el Ayuntamiento que se hiciera como consecuencia de instancias por su re-

presentado presentadas, es decir, que el único culpable de la falta de pago es el Alcalde, porque habiendo mandado verificar el mismo la Corporación municipal, es el Alcalde a quien corresponde ordenar la materialidad del pago. Quieren con todo esto demostrar que la infracción nació el día 31 al cerrarse el ejercicio de aquel año, sin haber pagado todas las partidas consignadas en los presupuestos.

4.º Que no sólo se dejaron impagados a su representado los particulares a que se refiere el hecho precedente, por no haberse ordenado el pago por el Alcalde, sino que aún existen más partidas que, no obstante estar consignadas en los presupuestos, se ha prescindido de ellas dejándose de ordenar su pago y se deben a nuestro representado, son las siguientes:

Por gastos de material de escritorio, de impresos y reintegros que han sido suplidos y abonados por nuestro representado a Hijo de M. Rodríguez, según documento que se acompaña, y sin haber sido abonados al Sr. Salvador, 508 pesetas con 75 céntimos.

Por los trabajos de evaluación de la riqueza territorial en el año 1931, 200 pesetas.

Por los correspondientes al censo de población de igual año, 100 pesetas.

Por los correspondientes al censo electoral de 1931, 50 pesetas.

Total, 858 pesetas con 75 céntimos.

Que sumadas a las partidas que antes se ha consignado, hacen un total de 3.744 pesetas y 13 céntimos, que se adeudan a su representado, estando consignadas en presupuestos, habiéndose acordado el pago de las mismas por la Corporación municipal con cargo al presupuesto de 1931 y no habiéndose ordenado el mismo requisito único que haga falta por el Alcalde, hoy demandado, D. Gerardo de Andrés Escribano.

Para la justificación de los particulares indicados se remiten a los antecedentes correspondientes que obran en las oficinas del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos y de los cuales en el periodo probatorio se ha de hacer la oportuna prueba documental en estos autos, no aportándose en el momento actual justificación de todos estos particulares, porque con un proceder que acaso pudiera tocar la esfera de acción del Código penal, se ha opuesto una constante trabas por el demandado y personal a sus órdenes a la expedición de certificaciones que teníamos pedidas; pero cuando se ordena por el Tribunal al que nos dirigimos es imposible opongan obstáculo ni dilación a la expedición de las certificaciones para su unión a los autos y quedan, por tanto, designadas a los efectos oportunos las oficinas mencionadas como lugar donde se encuentran los originales de los documentos justificativos de nuestro derecho.

5.º Que conocedor su representado de las disposiciones porque se rige el desenvolvimiento de la actividad de los Ayuntamientos y las que regulan la responsabilidad de los funcionarios encargados del desempeño de los cargos municipales por los actos que realicen en ejecución del mandato que les está conferido, le constaba no necesitaban de ninguna forma preparar el recurso que interponíamos y no

se interprete en tal forma, aunque para ello se servirían, si fuere necesario, las instrucciones o escritos que presentó en el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos con la súplica de que se le abonaran los haberes devengados y no cobrados.

El fin que su representado persiguió con la presentación de tales escritos, no fué otro que lograr solucionar amigablemente la cuestión y ver de evitar la presentación de esta demanda por las molestias que inevitablemente ha de proporcionar a unos y a otros su tramitación y en beneficio siempre del hoy demandado, ya que su representado le consta que teniendo fundados motivos la demanda para prosperar, todas las costas del juicio han de imponerse al demandado como razonarán en el lugar oportuno.

Decían que a su representado le constaba que necesitaba preparar el recurso de conformidad a la legislación vigente; pero no obstante esto, presentó sucesivas instancias al Ayuntamiento; unas, como por ejemplo, la que lleva fecha 3 de Mayo del presente año, cuya copia acompañan, así como el recibo que se expidió a la presentación de la misma, y dicen, por ejemplo, porque con anterioridad a la fecha 3 de Mayo de 1932, durante el transcurso del año precedente nuestro representado instó repetidas veces el pago de sus haberes y el Ayuntamiento en varios acuerdos ordenó al Alcalde verificase las diligencias necesarias para aquel pago que tuviese efectividad.

Que no acompaña certificación del acuerdo o acuerdos en que dispuso se verificase el pago el Ayuntamiento, porque como dejamos bien indicado, el Alcalde, optando por una resistencia pasiva que no quieren calificar, se ha negado a expedir las mismas, pero en el período probatorio aportarán lo necesario al efecto.

6.º Que cansado su representado ya de esperar con fecha 20 de Julio del presente año y por ver si indicándole al Alcalde la responsabilidad en que incurria lograba mejores resultados, presentó nuevo escrito ante la Corporación municipal, cuya copia acompañan y se remiten al original obrante en las oficinas correspondientes para su cotejo, en el que ya le decía la responsabilidad en que incurria por no ordenar el pago y acompañamos igualmente el recibo justificativo de la presentación del mismo, y no obstante los razonamientos y requerimientos que en el escrito se le hacían, transcurre el tiempo y el pago no se ordena, no obstante estar acordada ya por la Corporación municipal, y nuestro representado refractario en todo a iniciar actuaciones judiciales el día 12 de Septiembre pasado presenta un escrito al Gobernador civil de la provincia de Zamora a que pertenece el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, en cuyo escrito hace el historial del asunto y aplica al señor Gobernador que en uso de las facultades que la Autoridad que representa tiene ordenado al Alcalde, hoy demandado, el pago tantas veces dicho y se ordena el pago por el Gobernador y en el Ayuntamiento, en fecha 24 del mismo mes, acuerda que tenga lugar, pero el

Alcalde no da la orden correspondiente.

Que no necesitan comentar los hechos que dejan transcritos, la Sala, desde luego, les calificará como merecen, ya que no sólo se trata de actos realizados infringiendo las normas legales a que después se referirán, sino desobediendo las órdenes justas recibidas del Gobernador civil y del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, nos remitimos para la justificación de los particulares a que se refiere este apartado.

7.º Que ya han hecho consignar antes que su representado es refractario a actuaciones judiciales, que siempre ha procurado arreglar en el terreno amistoso las cuestiones para evitar gastos y molestias, y de lo consignado en los apartados precedentes, la Sala se dará cuenta del trabajo que su representado ha costado para dar el paso que hoy da, con la presentación de este escrito y siempren beneficio del demandado, y por eso ha agotado los plazos que las disposiciones legales le conceden y presenta esta demanda cuando faltan muy pocos días para expirar el último de los que dispone para su presentación.

8.º Que sería suficiente lo ya consignado para justificar su pretensión y la responsabilidad de D. Gerardo Andrés Escribano, por no haber verificado el pago; pero aún hay más, hasta ahora se ha referido solamente a que en los presupuestos había cantidad suficiente para pagar a su representado, consignada.

Que el Ayuntamiento, en sesiones, había acordado que el pago se llevase a efecto y que el Alcalde se negaba a ordenar el pago de la cantidad o cantidades, adeudas, motivos todos éstos para justificar nuestra pretensión y la declaración de responsabilidad del Alcalde con consiguiente condena de que abonase las cantidades adeudadas, pero dicen que hay más motivos, y en efecto existen.

Pero como verán en lugar oportuno de este escrito, la consignación para pago de los haberes de su representado representativos del trabajo que prestó la Corporación municipal tiene el carácter de preferentes y como preferentes han de ser abonados antes que todos aquellos gastos ordinarios, y sobre todo, los que no son obligación de los Ayuntamientos, y en el año 1931 y con cargo a ese presupuesto se han hecho pagos voluntarios adeudándose a los forzosos y preferentes.

Que en el período probatorio harán la justificación de estos particulares; pero ahora y a modo de avance indicamos, por ejemplo, pagos verificados por el Ayuntamiento, tan arbitrarios y de poca consistencia, como los relativos a pago de una merienda el día de San José; de refrescos, en el día del Corpus; y de San Roque honorarios, por llamarlos de alguna manera a los toreros que lidiaron las corridas, fuegos artificiales, etc.

No creen que haya quien se atreva a decir que estos gastos son atenciones preferentes del Ayuntamiento, y no siendo atenciones preferentes del Ayuntamiento debió ser antes pagado nuestro representado.

Que suficientes son los hechos sentados para justificar la pretensión que

ante la Sala traen, y suficientemente queda también demostrado que su representado ha agotado los recursos todos amistosos, oficiales y de cualquier carácter que en su mano han estado para lograr la solución de la cuestión, sin tener que acudir ante la Sala en que comparecen; pero también de los hechos sentados se deducen la ineficacia absoluta de cuantos actos y gestiones ha realizado a lograr que le pagaran sus haberes por los diferentes conceptos que hoy reclama y las cantidades que tiene reclamadas al Ayuntamiento por materiales de oficina, y consecuencia de esta insuficiencia es la presentación de dicho escrito, y después de citar los fundamentos de derecho que es tiempo de aplicación al caso, suplico a la Sala, que teniendo por presentado el escrito, documentos y copias y justificada la representación en que comparece tenerle por parte, y en su día dictará sentencia declarando la responsabilidad en que ha incurrido el demandado D. Gerardo Andrés Escribano, por los hechos a que se refiere la demanda y en el concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, y condenándole personal y principalmente al pago de las tres mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas y trece céntimos de principal, 5 por 100 de esa cantidad desde el 31 de Diciembre de 1931, intereses de ambas sumas desde la presentación de la demanda y las costas del juicio, interesando por medio otrosí el recibimiento a prueba y acompañando los documentos que relaciona en los hechos:

Resultando que tenido por parte el Procurador Sr. Moreno a nombre del demandante y admitida la demanda de la misma con emplazamiento y entrega de copias simples, se confirió traslado al demandado D. Gerardo Andrés Escribano, para que en el término de diez días, atendida la distancia, compareciera a contestarla, como lo verificó en tiempo a su nombre y con poder el Procurador D. Juan del Campo Divar, en escrito de 26 de Enero último que presentó el siguiente día exponiendo en cuanto a los hechos que bastaría a su parte con sentar el hecho substancial y único que ha de servir de apoyo a las excepciones que han de establecer en los fundamentos de derecho y que no es otro que el que sintéticamente integra el suplico de demanda, al solicitar se condene a su representado "personal y principalmente 5 por 100 de esta cantidad desde el 31 de Diciembre de 1931 e interés de ambas sumas desde la presentación de la demanda", como consecuencia de débitos a cargo del Ayuntamiento de Villamor en favor del demandante por los conceptos que se expresan en los hechos segundo y cuarto del escrito inicial, es decir, dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos, correspondientes a los sueldos devengados desde el 1 de Abril de 1931 al 19 de Noviembre de igual año, de su asignación anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas; quinientas anuales por gratificación quinquenal; quinientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos por gastos de material; doscientas por trabajos de evaluación de riqueza territorial, cien pesetas por los del censo de población, y cincuenta pesetas por los del censo electoral del año 1931; en total las re-

feridas tres mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas trece céntimos para que la demanda entablada no pudiera tener la virtualidad o resultado pretendido por el actor; pero a mayor abundamiento existen otras circunstancias determinadoras de una necesaria y precisa sentencia desestimatoria a las cuales nos vamos a referir.

2.º Que como consecuencia de innumerables faltas cometidas por el Secretario demandante en el ejercicio de sus funciones, entre los cuales figuran acreditadas en el expediente de destitución resuelto a favor del Ayuntamiento por el Tribunal de lo Contencioso de Zamora, las de desobediencia, negligencia, las de no haber puesto en conocimiento de la Corporación las cuentas municipales de los años 1923 a 1930, dando con ello lugar a la instrucción de responsabilidades de cuatro Alcaldes, por 23.564 pesetas, cuya inversión no aparece justificada, la de no llevar libros de contabilidad, la de celebrar subastas de piedras sin acuerdo previo del Ayuntamiento, ni acreditar el ingreso de las pesetas satisfechas por los rematantes, tener sin firmar los libros de sesiones, levantar actas de arqueo sin autorización, celebrar un contrato sobre el tejar propiedad del Municipio sin facultades, la de intervenir en la venta de eras comunales, retener dinero del pósito, etc.; por alguno de cuyos hechos se ha seguido o viene siguiéndose también procedimientos de índole criminal fué suspendido su representado de empleo y sueldo el 19 de Noviembre de 1931, y más tarde por el Ayuntamiento se le instruyó el aludido expediente de destitución, siendo cierto que el Ayuntamiento no le satisfizo la cantidad que hoy reclama a su patrocinado, pero no siendo menos cierto que ello obedeció en primer término al desquiciamiento e irregularidades administrativas a que nos hemos referido y en segundo, y muy principalmente al acuerdo libre y voluntario del demandante y Alcalde, unido a la facultad privativa de éste, de someter la liquidación de haberes y suplididos, reclamados a la justificación y comprobación necesaria que acreditase el derecho de su percepción.

3.º Que en efecto, según se reconoce por el Secretario en su escrito de 3 de Mayo de 1932, presentado a la Alcaldía en tal fecha, y acompañado por copia a esta demanda, no solamente no hubo negativa nunca por parte de nuestro representado, a satisfacer al Secretario sus percepciones, sino que, por el contrario, se le notificó con fecha 5 de Abril para que compareciera en la Alcaldía el día 8, a fin de satisfacerle sus devengos y suplididos, no pudiendo hacerlo en el día señalado por no estar verificadas por escrito de 19 de Julio de 1932, dirigiendo a la Alcaldía, cuya copia también reconocen y se acompañan por el demandante el día 28 de Septiembre del mismo año, y antes, por lo tanto, de que se produjera reclamaciones al Gobierno civil de Zamora, ni se presentara demanda, ni se tomara acuerdo alguno por el Ayuntamiento, se citó por la Alcaldía a don Pedro Salvador para que comparecie-

ra en el Ayuntamiento al día siguiente, con el fin de ajustar la cuenta que el Ayuntamiento tenía con dicho señor, interesando firmara el duplicado de dicha comunicación, cosa que llevó a efecto el actor, suscribiendo el oficio que con el núm. 1 acompañan. Personado en la Alcaldía el día 29 de Septiembre, convocado al hacerse la determinación y fijación que por sueldos, trabajos extraordinarios y suplididos reclamaba, notaron que la correspondiente a la cifra de 200 pesetas que, por los trabajos en el año 1931 de evaluación de la riqueza territorial, aparecía acreditada en libramiento a favor de D. Luis Esteban, Secretario habilitado de dicho Ayuntamiento, y como su abono implicaría una dualidad de pagos de absoluta conformidad y acuerdo, las partes de este juicio convinieron aplazar la liquidación hasta citar al Sr. Luis para diferenciar dicho libramiento, levantando a tal fin el acta de 29 de Septiembre de 1932, que con el núm. 2, se acompaña, la cual fué suscrita por nuestro representado y el Secretario reclamante, reconociendo en la misma este último señor la razón de tal aplazamiento y con ello dejando sin efecto los escritos y peticiones anteriores, según más tarde se verá.

4.º Que hechas las aclaraciones conforme a lo convenido, esperó su defendido que el Secretario demandante compareciera en la Alcaldía para hacerle efectivo sus cumplimientos, en cuyo tiempo se produjo maliciosamente y olvidando el compromiso adquirido, la reclamación gubernativa, se tomó el acuerdo de pago por el Ayuntamiento y la presentación de esta demanda, seguidamente de todo lo cual se citó por cédula al Secretario demandante, quien compareció en la Alcaldía, rogándose a recibir la cantidad correspondiente a sus devengos, todo lo cual se justifica con los documentos señalados en los números 3 y 4; que con lo expuesto consideran contestada la demanda, negando todos aquellos que se opongan a lo manifestado; y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Suplicó a la Sala, que teniendo por parte en la representación en que comparece y por contestada la demanda en atención a las excepciones alegadas se sirviera en la sentencia que dictara declararse incompetente por razón de la materia objeto del procedimiento o en todo caso desestimar igualmente la reclamación por no tener el concepto de daños y perjuicios las cantidades reclamadas, ni ser procedente el abono como tal de la cantidad como principal pedida, y en último caso, absolver a su demandante por no haber existido actos de infracción legal que pudieran dar origen a la reclamación, existir un acuerdo firme y consentido y no ser exigibles los intereses en la forma, cuantía y tiempo que se determina, imponiendo expresamente al demandante en los primeros casos las costas del juicio. Por otro sí manifiesta que está conforme con el recibimiento de los autos a prueba; acompañando con dicho escrito los documentos a que alude en los hechos del mismo:

Resultando que recibidos los autos a prueba dentro del término concedido y con citación contraria, se practicó a instancia del demandante "confesión judicial" del demandado D. Gerardo Andrés Escribano, quien, bajo juramento, dijo: que ejerce el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos desde el 19 de Abril de 1931; que en el ejercicio de tal cargo es el Ordenador de pagos en lo que hace relación al Ayuntamiento; que solamente consta en el Ayuntamiento haberse acordado el pago a todos los empleados de cantidades que se adeudasen en una sesión de Mayo de 1932, que en ejecución de ese acuerdo pagó a todos, y que D. Pedro Salvador si no cobró fué porque no quiso recibir el dinero, apareciendo un libramiento a favor del Secretario habilitado D. Luis Esteban, y haciéndosele presente el confesante, quedaron de acuerdo en que hasta que no se solucionase aquéllo, no cobraría, y en estos términos se levantó un acta; que es cierto que el demandante, reiteradas veces, ha instado lo necesario para que se le pagasen sus haberes y suplididos, y si el pago no se ha hecho fué porque por medio del Alguacil mandado por el confesante a casa del señor Salvador para que le mandase la nota de sus haberes decía el Sr. Salvador al Alguacil que no hacía falta eso, que el dinero se lo tenían que llevar a su casa, y que un día fué el mismo Sr. Salvador a cobrar al Ayuntamiento y al preguntarle el confesante si llevaba la nota de sus haberes y presentaría aquél, al ver el confesante que lo que reclamaba estaba pagado al Habilitado D. Luis Esteban, no quiso recibirlo, a pesar de que el confesante estaba dispuesto a pagarlo; que solamente una vez intervino el Sr. Gobernador civil de Zamora para el pago, enviando un oficio, le parece que por el mes de Mayo de 1932; que es cierto que en el momento en que el confesante conoció la demanda citó a D. Pedro Salvador para que se hiciera cargo de las pesetas, y éste se negó, alegando tenía presentada una reclamación judicial, y que es cierto que el confesante, por indicación de su Letrado, estuvo en casa de D. Pedro Salvador a proponer a éste retirara la demanda y le pagaba las 3.744 pesetas, y no se llegó a la trasacción por discutirse la partida de intereses y costas.

Documental, consistente en unir a los autos certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, en la que, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no se puede saber con exactitud la liquidación del presupuesto del año 1931, debido a que las cuentas desde el año 1924 al 31, se hallan pendientes de aprobación, ignorando las resultas que puedan arrastrar dichas cuentas; sin embargo, de las anotaciones de los libros correspondientes resulta un déficit del presupuesto del año 1931 de 35.379 pesetas 72 céntimos. Otra certificación del mismo Secretario, en que consigna, también con el visto bueno del Alcalde, que durante el tercer trimestre del año 1931, la Corporación ce-

Lebró trece sesiones, la primera el 4 de Julio y la última el 25 de Septiembre, no encontrando en ninguna de ellas acuerdo relacionado con el pago de haberes a los funcionarios municipales y particular a D. Pedro Salvador. Otra certificación del propio Secretario, con el mismo visto bueno del Alcalde, en que expresa que por providencia del Alcalde D. Gerardo Andrés, el 5 de Abril de 1932, se ordenó que compareciera en una Alcaldía D. Pedro Salvador a cobrar sus haberes el día 8 de dicho mes, y, posteriormente, el D. Pedro presentó instancia el 3 de Mayo, reclamando las cantidades que creía le adeudaba el Ayuntamiento, y en el mismo día dictó providencia el Alcalde para que se presentara, con el fin de examinar la cuenta, citándole para el día 6 de Mayo, aplazándose hasta el día 11, por tener que ir a Zamora en dicho día 6 al Alcalde; no recayendo ningún acuerdo por no comparecer el D. Pedro el día 11, uniéndose a continuación originales las providencias, notificaciones e instancia a que se alude. Otra certificación del propio Secretario, con el visto bueno del Alcalde, en que se hace constar que D. Pedro Salvador presentó instancia en 20 de Julio de 1932, solicitando le fuesen abonados los sueldos, anticipos y demás conceptos que en la misma se expresan, como consecuencia de su gestión como Secretario desde 1.º de Abril de 1931 al 19 de Noviembre del mismo año; que se dió cuenta la Corporación en la sesión de 20 de dicho mes de Julio y tomó acuerdo por unanimidad en la de 24 de Septiembre del mismo año, de pagar al D. Pedro las cantidades que se le adeudase.

Y certificación de repetidos Secretario con el visto bueno del Alcalde, en la que se inserta la sesión ordinaria del Ayuntamiento fecha 24 de Septiembre de 1932, en la que se dió cuenta de un oficio de 13 del mismo mes del Gobernador de Zamora, al que se acompaña instancia del D. Pedro Salvador en reclamación de haberes como Secretario que fué del Ayuntamiento, y la Corporación acordó (el renglón que sigue al final de la nota se halla cortado, no siendo posible saber lo que contenía) y sigue que se le adeudase hasta el tiempo de su suspensión.

También se unió a los autos oficio del Gobernador civil de Zamora, participando que con fecha 20 de Noviembre de 1931 no existe ninguna instancia de D. Pedro Salvador, siendo la más próxima a la fecha indicada una de 17 del mismo mes y año; que la instancia de dicho señor de 12 de Septiembre de 1932 se remitió a informe del Alcalde de Villamor de los Escuderos de 13 del mismo mes, sin que aparezca que haya sido devuelta, y que no consta que el 15 de Diciembre de 1932 se dirigiera ningún oficio por el Gobernador al Ayuntamiento ni al Alcalde de Villamor de los Escuderos.

Y testifical, con la declaración de varios testigos que bajo juramento en forma manifestaron tres que saben que D. Gerardo Andrés tiene manifiesta hostilidad contra D. Pedro Sal-

vador a quien continuamente ha hecho objeto de vejaciones y molestias.

Cuatro testigos saben que desde que D. Gerardo Andrés se hizo cargo de la Alcaldía verificó cuantas maquinaciones pudo al efecto de hacer la vida imposible como Secretario del Ayuntamiento a D. Pedro Salvador.

Un testigo, que es cierto que no obstante tener acordado el Ayuntamiento reiteradas veces se pagase a don Pedro Salvador la totalidad de sus haberes y suplidos, el Alcalde, sin motivo alguno, se ha negado a ordenar dicho pago y realizarle, y otro testigo, que siempre que los funcionarios han ido a cobrar al Ayuntamiento, D. Pedro Salvador no ha ido, ignorando por qué. Otro, que sólo sabe que a los funcionarios les pagaron y a él no, y otro testigo ignora si el Ayuntamiento tiene acordado lo que se le pregunta; lo que sí sabe es que en sesión se lo ha oído al Alcalde varias veces que se le pagará al Secretario como a los demás, sin haberlo hecho nunca el Alcalde. Tres testigos, que es cierto que habiendo tomado el Ayuntamiento el acuerdo de que se le pagase a los empleados, el Alcalde lo hizo a todos menos a D. Pedro Salvador, añadiendo uno, que una vez llegó un oficio del Gobernador para que se le pagara, y al decirle que lo hiciera el declarante contestó al Alcalde que el Gobernador mandaba en Zamora, y otro, que a D. Pedro no se le pagó, ignorando si antes el Ayuntamiento tomaba o no el acuerdo de pagar a los empleados. Dos testigos, que es cierto que D. Pedro Salvador le requirió el día 11 de Mayo de 1932 para que le acompañase al Ayuntamiento, enseñándole una citación del Alcalde para ese día, a fin de liquidar la deuda que el Ayuntamiento tenía con el D. Pedro; y cuando fueron se encontraron que, no obstante ser horas de oficina, no había nadie, y no se realizó el pago, si bien uno de los testigos ignora el día y el otro no recuerda más que haber ido a notificar a D. Pedro.

Y otro testigo reconoció como suya y de su puño y letra la firma que con el recibo autoriza la factura acompañada con la demanda, y que los géneros a que se refiere se suministraron para fines del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos:

Resultando que a instancia del demandado, y también con citación contraria, se practicó prueba de confesión judicial del demandante D. Pedro Salvador, el cual manifestó ser cierto que el día 28 de Septiembre último se citó por segunda vez al confesante para que compareciera el siguiente día al Ayuntamiento con el fin de ajustar y liquidar su cuenta, firmando al efecto el documento número 1, acompañado a la contestación que se le exhibió y reconoció.

Que es cierto que de conformidad con el Alcalde, y por la existencia de un libramiento que acreditaba el pago de parte de la cantidad reclamada, suspendieron la realización del pago de cantidades hasta aclarar el extremo referido, haciéndolo así constar en el acta que suscribió el confesante y que reconoció al exhibírsele.

Que es cierto que hasta las fechas de los documentos 3 y 4, mejor dicho, hasta el 12 de Enero último, no compareció en la Alcaldía de Villamor de los Escuderos en virtud de no haber sido citado para ello con anterioridad, y lo hizo tan pronto como se le citó, pero no abandonó sus gestiones para el cobro de sus derechos, ya que con fecha 15 de Diciembre último acudió nuevamente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia quejándose de que, no obstante la instancia que a mencionada Autoridad se elevó el 12 de Septiembre anterior, aún no se le habían abonado sus derechos, y probablemente por orden de la mencionada Autoridad se le hizo la citación del documento número 3, o también quizá obedeciera esta citación al emplazamiento que le había hecho el señor Alcalde en el recurso de autos, y como a la fecha en que se le citó ya tenía interpuesta la demanda, no pudo avenirse a cobrar sus derechos porque pudiera ello llevar consigo la imposición de costas al confesante, y así se expresa en el acta del documento número 4, de la que él dice reconoce como de su puño y letra la firma y rúbrica que expresa su nombre y apellido:

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas, se mandaron traer aquellas a la vista con citación de las partes para sentencia, y solicitada en tiempo por la representación del demandante la celebración de vista pública, se señaló para la misma el día 26 de Abril último, en el que tuvo lugar con asistencia de los Letrados D. Luis Gimeno y D. Gregorio Ortega, que solicitaron, respectivamente, se dictara sentencia conforme a lo interesado en sus escrituras de demanda y de contestación a la misma:

Resultando que en providencia de 29 del mismo mes de Abril, para mejor proveer con suspensión del término para dictar sentencia y sin intervención de las partes, se acordó reclamar certificación literal del acta de la sesión de 24 de Septiembre último, toda vez que la obrante al folio 63 está, al parecer, inutilizada y no contiene íntegramente el acuerdo del Ayuntamiento, y la del folio 62, aunque se refiere a él, lo hace en relación y no de modo literal, y recibida dicha certificación, aparece que lo acordó en mencionada sesión el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos; fué unanimidad pagar a don Pedro Salvador, lo que se le adeudase hasta el tiempo de su suspensión:

Resultando que en providencia de 27 del actual mes, se unió la carta orden librada; para mejor proveer se alzó la suspensión del término para dictar sentencia decretada en providencia de 29 de Abril último, y se pasaron los autos, a tal fin, al señor Magistrado Ponente:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado los términos y prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente para este trámite el señor Presidente de la Sala D. Salustiano Orejas Pérez:

Considerando que ejercitada por D. Pedro Salvador la acción de responsabilidad civil al amparo de

la ley de 5 de Abril de 1904, contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanor de los Escuderos don Gerardo Andrés Escribano, y para resolver sobre procedencia de aquella o en su caso de las excepciones opuestas, precisa, en primer término, dejar consignadas como hechos de realidad indiscutible, ya que unos se aceptaron por conformidad de las partes y otros aparecen justificados por la prueba documental y testifical aportada a los autos, los siguientes:

1.º Que dicho demandante desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento de referido pueblo hasta el 19 de Noviembre de 1931, en cuya fecha se decretó su suspensión, que al parecer fué posteriormente elevado a destitución y confirmada en vía contencioso-administrativa.

2.º Que en los gastos del presupuesto ordinario confeccionado por aquel Ayuntamiento para el año de 1931, aparecen consignadas 500 pesetas por un quinquenio al Secretario don Pedro Salvador, y 3.750 pesetas como haber del mismo.

3.º Que desde 1.º de Abril del propio año, dejó de pagárseles su sueldo, sin que hasta la fecha le haya sido satisfecho éste ni la gratificación quinquenal, ni los gastos y suplidos a que se refiere el hecho cuarto de la demanda, importantes éstos 553,75 pesetas, y los sueldos por el período de siete meses y diez y nueve días, pesetas 2.385,38, cuyas partidas, unidas a las 500 pesetas del quinquenio, hacen un total de 3.744,13 pesetas.

4.º Que no habiendo sido ordenado por el Alcalde el pago de esa suma dentro del año 1931, se realizaron en el siguiente por el demandante señor Salvador, diversas gestiones para el cobro, no sólo mediante escritos dirigidos a dicha autoridad, entre los que figura el de 20 de Julio, en que le advertía de la infracción de disposiciones legales, a los efectos de la interposición de esta demanda, sino acudiendo también en queja al Gobierno civil de la provincia.

5.º Que a pesar de tan apremiantes y reiteradas reclamaciones y aunque el Alcalde citó al reclamante dos veces para hacerle el pago de Abril, y en Mayo no se efectuó en aquella primera fecha a pretexto de que era necesario formalizar previamente, un acta de arqueo, ni en la segunda, porque citado para el 6, aplazóse, en comparecencia, ante la urgencia de un viaje del Alcalde para el día 11, en cuya fecha, y a la hora señalada, no había nadie en el Ayuntamiento cuando el interesado acudió, según refleja el resultado de la prueba.

6.º Que la Corporación municipal tomó, en 24 de Septiembre siguiente, el acuerdo de que se pagase al Secretario todo lo que se le adeudaba, no obstante lo cual, tampoco se llevó a efecto el pago, porque cinco días después y so pretexto de que existían dudas en cuanto a la partida de 200 pesetas, por trabajos de evaluación de la riqueza territorial que aparecía acreditada en libramiento a favor del Secretario habilitado D. Luis Esteban, el demandado hizo suscribir al actor el documento del folio 79, mediante el cual queda aplazada la liquidación

hasta citar al D. Luis para aclarar aquella duda; citación que no consta se efectuara, porque en Noviembre siguiente, aún tuvo que acudir el actor al Gobierno civil en demanda de sus sueldos, viéndose finalmente obligado a interponer la que rige esta litis.

Considerando que a base de los relacionados antecedentes de hecho, es bien patente que el Alcalde demandado infringió, por omisión, los preceptos legales en que la demanda se funda, o sean los artículos 234 y concordantes del libro I, título V, capítulo 6.º del Estatuto municipal, al declarado subsistente por decreto de 16 de Junio de 1931 y los 42 y 116 del Reglamento de 23, en relación con el número 7.º del 114 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, porque teniendo carácter preferente el pago de los haberes del Secretario, debió efectuarse éste antes de librar cantidad alguna para gastos voluntarios y diferibles, sin que pueda seriamente apoyarse el inexplicable proceder del Alcalde en los fútiles pretextos con que una y otra vez se desentiende de esa obligación que como ordenador de pagos le alcanzaba; pero donde culmina su deliberado y contumaz propósito de causar perjuicio al actor, es al incumplir una vez más tan ineludible deber, no obstante acordar la Corporación, en 24 de Septiembre, que se pague al Secretario lo adeudado, siendo evidente que ningún motivo existía para contrariar ese acuerdo, pues aun dando por bueno que estuviera justificada la aclaración de las dudas suscitadas por la partida de 200 pesetas de evaluación de la riqueza, ello en todo caso determinaría el aplazamiento de ese pago, nunca el de sueldos, gratificaciones y demás suplidos que por no ser discutible ni discutidos debieron ser fulminantemente satisfechos, pero aun en la hipótesis de que el convenio de aplazar la liquidación tuviera la virtualidad, que no debe tener, de afectar al total de la suma reclamada, tampoco cabe atribuirle la de dejar al arbitrio del Alcalde la determinación de la fecha en que debía hacerse, porque si su propósito, lejos de ser doloso como patentiza lo actuado, se inspirase en el deseo que invoca, a él incumbía practicar con la máxima urgencia, mediante los informes de D. Luis Esteban, las aclaraciones relativas al libramiento de 200 pesetas y bienes, resalta que en vez de proceder así, conforme exigía lo apremiante del caso, ya que el actor venía privado desde hacía más de un año del reintegro de sus sueldos y desembolsos, ninguna gestión efectuó en tal respecto, consecuente con su arbitrio proceder, que contrasta con la diligencia desplegada para realizar el pago tan pronto como se le emplazó para contestar la demanda originaria de este pleito:

Considerando que puestos en relación el derecho preferente que al Secretario asistía para cobrar sus haberes y la obligación del Alcalde relativa a ordenar su pago, de un modo más específico e ineludible a partir del acuerdo municipal de satisfacerle lo adeudado, no cabe negar que la acción esgrimida encaja dentro de la ley

de 5 de Abril de 1904, pues al establecer ésta la responsabilidad civil de los funcionarios públicos, sin excluir a los de la Administración municipal, designados por el Gobierno, por ministerio de la ley o por elección popular, creó una jurisdicción especial con especial procedimiento y materia propia, que consiste en la obligación de resarcir al reclamante agraviado los daños y perjuicios que con actos u omisiones causaran aquéllos en el ejercicio de sus cargos, según evidencian los dos primeros artículos de la ley del Reglamento; y si a esto se añade que el 116 del de Secretarios y empleados municipales hace personalmente responsable al Alcalde de la infracción de ese precepto, que le prohíbe librar cantidades para gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados los haberes de los funcionarios técnicos y facultativos o subalternos, es de perfecta aplicación el artículo 258 del Estatuto Municipal, también invocado, que autoriza a cualquier persona individual o colectiva para exigir la responsabilidad civil del Alcalde, Concejales y Autoridades o funcionarios municipales, por los trámites de la ley de 5 de Abril de 1904, sin que sea necesario el previo recordatorio, por escrito, que, no obstante aquí fué cumplido; y si bien en general se requiere—sentencia de 30 de Octubre de 1931—que para exigir esa responsabilidad a los Alcaldes y demás funcionarios municipales por quienes con ellos se hallaren ligados por vínculos de subordinación en razón del cargo, es requisito preciso que contra el acuerdo que los últimos estimaran lesivo se recurra en vía contencioso-administrativa que declare su improcedencia, hay que advertir que en el caso del día ni el actor se halla en esas circunstancias—de los autos aparece que el Secretario del Ayuntamiento de Muga de Sayago—ni se adoptó por el Alcalde acuerdo recurrible, sino que la lesión por hoy se pretende reparar ha sido producida mediante persistentes omisiones de preceptos que debió cumplir y no cumplió.

Considerando que los daños están representados en este caso por la injustificada suspensión del pago de sus haberes desde primeros de Abril hasta 19 de Noviembre de 1931, y la no percepción de los honorarios por confección de censos y la falta de reintegro de cantidades por el Secretario adelantadas, lo cual entraña una lesión patrimonial en el funcionario que dependiendo de un sueldo se ve privado de ese tal vez único medio de vida, existiendo entre esa lesión y la omisión infractora una evidente relación de causalidad; y en cuanto a los perjuicios, no cabe negar que consisten en el abono de intereses de esas sumas, ya que la jurisprudencia civil tiene reiteradamente declarado que los vocablos resarcimiento de daños y abono de intereses del artículo 1.124 del Código son sinónimos en el espíritu de la ley a la indemnización de daños y perjuicios, porque de otra suerte resultaría inexplicable la diferencia entre ese artículo y el 1.101, y porque según el 1.103, los intereses

se deben como equivalencia de daños y perjuicios en las obligaciones sobre pago de cantidad de dinero; pero aun siendo discutible si para el abono de esos intereses ha de tomarse como punto de partida el 31 de Diciembre de 1931, en que debió liquidarse el presupuesto de ese año, o una fecha posterior, comoquiera que el único acuerdo municipal de pago que consta fehacientemente es el de 24 de Septiembre, y aun prescindiendo de que con anterioridad se produjera la infracción lesiva por omisiones del demandado, estima la Sala más equitativo hacer derivar la obligación de abono de intereses a partir de aquella fecha, en que, por contrariarse un acuerdo de inaplazable ejecución, quedó más concretamente patentizada la omisión del Alcalde.

Considerando que por lo expuesto quedan implícitamente razonadas, a los efectos de su desestimación, la incompetencia de jurisdicción y la falta de acción fundada en el triple supuesto de no tener el carácter de daños y perjuicios los sueldos dejados de percibir, inexistencia de omisiones imputables al demandado y convenio sobre aplazamiento de la liquidación, excepciones opuestas a la demanda y relacionadas estrechamente por los razonamientos en que se basan.

Considerando que según el artículo 13 de la mencionada ley de 5 de Abril de 1904 es preceptiva la imposición de costas al demandado cuando se declare responsable de los daños y perjuicios reclamados.

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 141 y siguientes de la ley Procesal civil,

Fallamos que con desestimación de las excepciones opuestas a la demanda, debemos declarar y declaramos que el demandado D. Gerardo Andrés Escribano, como Alcalde del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, infringió, mediante omisión de actos que debiera haber realizado, determinados preceptos legales que garantizaban al demandante su derecho a percibir la cantidad reclamada, originándole daños y perjuicios de los que le declaramos responsable; condenándole en consecuencia a que satisfaga al actor la suma de 3.744,13 pesetas, más el interés legal desde 25 de Septiembre último, y el de ambas sumas desde la presentación de esta demanda, así como al pago de las costas causadas. Y cúmplase lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 5 de Abril de 1904.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se hará certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salsolano Orejas. — Eduardo Divar. — Eduardo Pérez del Río. — Juan Serrada.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública en el día de hoy esta Sala de lo Civil, de lo que como Secretario de la misma certifico. — Valladolid, 31 de Mayo de 1933.—Licenciado Constantino Herrero."

Dicha sentencia se notificó a las partes en el siguiente día hábil, sin que por ninguna de ellas se interpusiera recurso alguno; y en su virtud esta Sala de lo Civil dictó auto en 15

de Junio último declarando firme la referido sentencia y ordenando se proceda a su ejecución.

Para que conste, y cumpliendo lo mandado y remitir para su publicación en la GACETA al Administrador de la misma, expido y firmo la presente en Valladolid a 24 de Agosto de 1933. Por el Licenciado Herrero (ilegible).
JO—905

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 6

Por el presente, se hace público que en los autos de juicio de divorcio promovidos en este Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, por doña Antonia Bagés Cervelló, contra D. Victoriano Gómez Manresa, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez accidental señor Cenarro.—Barcelona, 26 de Agosto de 1933.—El anterior escrito únase a sus antecedentes; a lo principal se admite la demanda de divorcio que se formula a nombre de Antonia Bagés Cervelló, contra Victoriano Gómez Manresa, de ignorado paradero, al que se confiere traslado de la misma con emplazamiento para que, dentro de veinte días, comparezca y la conteste, emplazándole mediante edicto de los que se insertarán ejemplares en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, fijándose un ejemplar en los estrados del Juzgado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de la ley de Divorcio, se ratifica la separación de hecho en que viven los cónyuges, señalándose como domicilio de la mujer el que en la actualidad tiene en esta capital y consta en autos, no adoptándose otras disposiciones por no existir hijos, no solicitarse alimentos ni constar existen bienes del matrimonio ni de los cónyuges; asimismo se confiere traslado con emplazamiento por igual término al Ministerio Fiscal, al segundo otrosí, por deducida la petición que contiene para en su día, y sustanciase en pieza separada la demanda de pobreza de la actora, que en pliego aparte se formula.—Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez municipal número 6, de esta ciudad en funciones del de primera instancia del mismo, que disfruta permiso de verano; doy fe, Pedro Cenarro.—Ante mí, por D. Antonio Codorniu, Marcelino Fernández, Habilitado."

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Victoriano Gómez Manresa, de ignorado paradero, se extiende el presente en Barcelona a 26 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial, por D. Antonio Codorniu, Marcelino Fernández, Habilitado.

JC—906

BILBAO—JUZGADO NUMERO 3

Don José de Iturmendi y Bañales, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 3, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente que en este Juzgado pende, promovido por el Sr. Abogado del Estado, se anuncia por el presente la muerte sin testar de doña Marina de Echeva-

rría e Iza, de sesenta años de edad, soltera, hija de D. Cipriano y doña María Josefa, natural de Dima y domiciliada en el piso tercero de la casa número 4 de la plaza de la Estación, de esta villa, donde falleció el día 17 de Febrero del año último pasado; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la finada, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días; haciéndose constar que hasta la fecha se ignora si dicha señora tiene algún pariente.

Dado en Bilbao a 14 de Agosto de 1933.—Ante mí, P. S., Saturnino L. de Uralde.—El Juez, José de Iturmendi.
JC—907

Don José Iturmendi Bañales, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 3, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en demanda de divorcio promovida en concepto de pobre por el Procurador D. Germán Azpiunza, en nombre de D. Daniel Abelleira y Palmeiro, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, contra su esposa doña Pilar Alvaredo Herrero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se emplaza a ésta para que, en el término de veinte días, comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a 14 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S., Saturnino L. de Uralde.—El Juez, José Iturmendi.
JC—908

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. Luis Hernández Mirueña, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido, ha acordado por resolución de esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 125 del corriente año, por hurto, el que sea citado por medio de la presente, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, un individuo llamado Pablo Hernández, que en 29 de Mayo le fueron vendidos en la Casa de Banca de Cobaleda, de Salamanca, los títulos de la Deuda perpetua de 500 pesetas de la serie A números 246.648 al 50; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 5 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental, Domingo Martín.

JO—12922

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente, se cita y llama a Francisco Ríos, gitano, y a otro gitano que le acompañaba en la noche del 4 del mes actual y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, y que dicha noche, en la barriada de la Estación, de Cañaveras, se dieron a la fuga al ser sorprendidos con cuatro caballerías que luego se dirán por una pareja de la

Guardia civil, para que, en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en sumario que se sigue con el número 79 del corriente año, por supuesto delito de hurto; con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dichos gitanos y su conducción a este Juzgado.

Asimismo, se cita y llama a quienes se crean dueños de una burra rucia, clara, de unos tres años, con raya negra en la cruz, alzada un metro, con rozaduras de manea en las manos, sin hierros ni señas; de otra burra negra, de unos diez años, con silla a la parte trasera del espinazo, de alzada 1,10 metros, sin señas ni hierros; de otra burra negra, vieja, de un metro de talla, sin señas ni hierros; de otra burra negra, muy destaralada, de 1,15 metros de alzada, vieja, sin señas ni hierros, con rozaduras en las manos de la manea, para que presten declaración y hacerle entrega de las mismas, y a los que por medio de la presente se les instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Garrovillas a 7 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. H., Pedro García.—El Juez, Gabriel García Marco.

JO—12971

GAUCIN

Don Aurelio Conejo Calatrava, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, mandado publicar en el sumario número 67 de 1933, sobre hurto del semoviente que después se reseña, que desapareció el día 3 del actual del sitio Cortijo Romero, término de Benalauria, propiedad del vecino de la misma Gaspar Alvarez Calvente, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y detención del autor o autores y tenedores ilegítimos.

Reseña de lo substraído.

Yegua de siete años, de 1,40 metros alzada, castaña clara, lucera, lunar entre ollares, calzada pie derecho, con el hierro de la Compañía M. 13 en la nalga izquierda.

Dado en Gaucín a 11 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S. M., Barme Moya.—El Juez, Aurelio Conejo.

JO—13031

Don Aurelio Conejo Calatrava, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, mandado publicar en el sumario número 56 de 1933, sobre robo de metálico y efectos que después se expresan en el domicilio del vecino de Cortes de la Frontera Martín Millán Granja, en la noche del 31 del pasado mes, interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de aquéllos y a la

detención del autor o autores del mismo, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Efectos.

250,85 pesetas, en un billete de 100 pesetas; cinco de a 50, una moneda de a cinco pesetas, cuatro monedas de a una peseta y ochenta y cinco céntimos en calderilla.

Una chaqueta color oscuro, a rayas, poco marcadas.

Unos pantalones del mismo color. Dos pares de calzoncillos de hombre, blancos.

Una blusita de seda blanca, de niño.

Un pantalón de tela del mismo color, de niño.

Dado en Gaucín a 10 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial, Barme Moya.—El Juez, Aurelio Conejo.

JO—13032

GIJÓN—OCCIDENTE

En virtud de lo acordado por el señor D. Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón y su partido, dictada en autos de pobreza, de que se hará mérito; por la presente, y para que sirva de formal notificación a los demandados D. Manuel, D. Alfredo y doña Consuelo Menéndez Valdés, ausentes en ignorado paradero, hago saber que en los mismos se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En la villa de Gijón a 14 de Agosto de 1933.—El Sr. D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente, de la misma y su partido, por disfrutar de permiso el titular, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador D. José Ramón Ibaseta, en nombre de D. Manuel García Vega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Jove, en este concejo, contra doña Mercedes Menéndez Valdés, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Baldomero Fernández Arias, vecinos de la misma parroquia de Jove, representados por el Procurador D. Eduardo Castro Solares y defendidos por el Abogado D. Alfonso Alvarez, estando dirigido el actor por el Letrado don Eduardo Ibaseta, y contra D. Manuel, D. Alfredo y D.^a Consuelo Menéndez Valdés, mayores de edad, asistida la última de su esposo, si fuere casada, todos ellos ausentes en ignorado paradero, y que no comparecieron; siendo parte en tales autos el Sr. Abogado en la representación que le es propia, sobre que se declare pobre en sentido legal al actor para litigar, oponiéndose a la demanda de desahucio en precario promovida por doña Mercedes Menéndez Valdés y asimismo para interesar en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, la anulación y cancelación del expediente posesorio instado por los demandados ante este mismo Juzgado,

Fallo que debo conceder y concedo el beneficio legal de media pobreza, con la bonificación del 50 por 100 en todos los conceptos a que se refiere el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, a D. Manuel García Vega, para litigar, oponiéndose en juicio de desahucio que le promovió doña Mercedes

Menéndez Valdés, asistida de su esposo D. Baldomero Fernández Arias, así como para interesar en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía la nulidad del expediente posesorio tramitado en este Juzgado y su cancelación en el Registro de la Propiedad, contra aquéllos y contra D. Manuel, D. Alfredo y doña Consuelo Menéndez Valdés; sin hacer expresa imposición de costas.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.”

Y para que sirva de formal notificación a los expresados demandados que no comparecieron, se expide el presente.

Dado en Gijón a 24 de Agosto de 1933.—P. H., el Secretario judicial Magín Fernández.

JC—901

GUADIX

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden de la causa número 206 de 1933, sobre hurto, contra José Ariza Marín, se cita a éste para que en el término de diez días comparezca, al objeto de notificarle la sentencia recaída en dicha causa, absolviéndole del delito por el que venía siendo acusado, y acordando se celebre el oportuno juicio de faltas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de José Ariza Marín, extendiendo la presente que firmo en Guadix a 8 de Agosto de 1933.—El Secretario (ilegible).

JO—12372

HUELVA

Don Esteban Enrique Reboljar y Laurado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los que resulten ser familiares más próximos de Julio Hauber, natural de Esslingen (Alemania), soltero, de treinta años, el cual pereció ahogado en esta ría el día 6 del corriente, habiendo sido hallado el 9.

Pues así lo tengo acordado en sumario número 418 de 1933, por muerte.

Dado en Huelva a 9 de Agosto de 1933.—El Juez, Esteban Enrique Reboljar.—El Secretario, Francisco Martínez.

JO—13084

HUESCAR

Don Carlos Peñalva Jiménez, accidentalmente Juez de instrucción de Huescar y su partido.

Por el presente se cita a Pedro y Antonio Guizarro Merenilla y a José Aranzaga Recover, cuyos actuales paraderos se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa número 69 de 1933, sobre muerte de María Francisca Morenilla López, como herederos de la interfecta, por haberlo así acordado en referido sumario, por provisoriedad de esta causa.

Dado en Huéscar a 5 de Agosto de 1933.—El Juez de instrucción, Carlos Peñafra.—El Secretario, Licenciado Julio Marin.

JO—12925

IGUALADA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en orden de la superioridad, dimanante de causa número 2 del año actual, sobre sustracción, contra Luis Castelló Gil, ha acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y estrados de este Juzgado, por la cual se deja sin efecto la requisitoria de fecha 8 de Julio último, por la que se llamaba a dicho procesado para constituirse en prisión.

Igualada a 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, por D. Cándido Pequeña Seriola, E. Martí Giralt.

JO—13035

IZNALLOZ

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra cerrada, pelo rucio claro, la marca, preñada, para parir de una hora a otra, de poco valor; burro, de un año, alzada regular, pelo negro claro, descubierto de la culata, ambas sin hierro, hurtadas en la noche del 21 al 22 de Julio último del sitio conocido por la Tejera, término de Benalúa de las Villas, al vecino de dicho pueblo Manuel Pérez Bolívar, las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así está acordado en la causa que se instruye en este Juzgado, bajo el número 52 de 1933, sobre hurto de caballerías; habiéndose acordado también en dicho sumario sea detenido e ingresado en el Depósito del arresto municipal de este partido un gitano, de unos sesenta años de edad, de regular estatura, vecino de Granada, por sospecharse sea el autor del referido hurto.

Iznalloz a 5 de Agosto de 1933.—El Juez, Manuel Núñez. — El Secretario, Manuel Martínez.

JO—12926

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra cerrada, capa rucia, con un hierro en la nalga derecha; otro, de la Compañía El Fénix Agrícola, en la culata, lado derecho; un lobanillo en el codillo izquierdo y una rotura en la barriga del mismo lado. Otra, de ocho años de edad, capa rucia clara, rabina, alzada menos de la marca, sin hierro. Otra cerrada, capa rucia obscura, marcada con el hierro de la Compañía de El Fénix Agrícola en la culata del lado derecho, y otros dos hierros: uno en el cuello del lado izquierdo y otro en la culata del mismo lado. Un burro, con tres años de edad, capa rucia obscura, alzada más de la

marca, sin hierro, con la oreja derecha quebrada, hurtadas en la noche del 20 al 21 de Mayo último a los vecinos de Guadabortina Rafael Martínez Fernández y Antonio Vico Segovio; las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así está acordado en la causa que se instruye en este Juzgado, bajo el número 153 de 1933, sobre hurto de caballerías.

Iznalloz, 7 de Agosto de 1933. — El Juez, Manuel Núñez. — El Secretario, Manuel Martínez.

JO—12927

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cabra cultida o colorada, de seis a siete años de edad y preñada de tres a cuatro meses, con dos mameños o gojillos en el pescuezo; otra cabra negra, mocha, de cuatro a cinco años de edad, con barba, jaropa un poco, dando leche, con la uña etolrada; una chota, con unos diez meses de edad, mocha y preñada; otra chota negra, mocha, con cuernos y en medio pelos blancos; una chota negra, con la misma edad, mocha, con un lunar en la frente y otro en la barriga, teniendo la penúltima la misma edad, robadas en la madrugada del día 24 de Julio último al vecino de Benalúa de las Villas Enrique Royo Rivas; las que serán puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así está acordado en la causa que instruye en este Juzgado, bajo el número 154 de 1933, sobre robo de ganado cabrío.

Iznalloz, 7 de Agosto de 1933. — El Juez, Manuel Núñez. — El Secretario, Manuel Martínez.

JO—12923

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua castaña encendida, con los menudillos de atrás blancos, lunar en la frente y herrada de la pierna derecha con un hierro; un muleto de quince meses, alazán, con la crin blanca, herrado en la pierna izquierda con el mismo hierro; un muleto mamón, castaño; estos dos últimos hijos de la yegua; un mulo rojo, con cinco años, un poco gacho de orejas y herrado en la pierna izquierda con igual hierro; hurtados en la madrugada del día 27 de Julio último del sitio conocido por Cruz de las Tejas, terrenos del cortijo del Frage, al vecino de esta villa D. Juan Martínez Cañavate, sospechándose sean los autores del citado hurto dos gitanos desconocidos, montados en caballos, uno castaño y el otro alazán con las patas blancas; los que, de ser habidos, serán puestas a disposición de este Juzgado, así como también los referidos gitanos, los que, a su vez, serán ingresados en el Depósito de arresto de este partido, pues así está acordado en

la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 155 de 1933 sobre hurto de caballerías.

Iznalloz, 8 de Agosto de 1933.—El Secretario, Manuel Martín.—El Juez, Manuel Núñez.

JO—13036

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego e interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de cuatro años de edad, alzada más de marca, capa castaña oscura, raza española, bociclaro, bragado, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola, letra C, número 9, en la espaldilla izquierda, hurtado en la noche del día 22 de Julio último del cortijo del Potril, al vecino de Trujillos Juan Ramos Aranda; el que, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, pues así está acordado en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 156 de 1933, sobre hurto de una caballería.

Iznalloz, 8 de Agosto de 1933.—El Secretario, Manuel Martín.—El Juez, Manuel Núñez.

JO—13037

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, propiedad de los vecinos de Valverde de la Vera Tomás Olivares Fernández y Emilio Correas Pérez, desaparecidos la noche del día 1.º del actual de las fincas al sitio de la Canaleja y Huerta del Pago, respectivamente, término de dicho pueblo, y, caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 67 de los del año actual.

Señas de los semovientes.

De Tomás Olivares Fernández:

Un mulo de catorce años, pelo castaño obscuro, alzada 1,44 metros, con el labio inferior caído, quemaduras en ambos riñones por agua caliente, lunares blancos en los costillares, hormiguillo en el casco de una mano, hierro letra V, número 5, en la nalga izquierda y dos V. V. en la derecha, cruzadas.

De Emilio Correas Pérez:

Un mulo de nueve años, pelo castaño obscuro, alzada 1,40 metros, letra V, número 5, en la nalga izquierda, como el anterior, hocico claro, lunar blanco en la caña de la pata izquierda, topino de las patas, un poco pelados los pechos por una untura.

Jarandilla, 9 de Agosto de 1933.—

El Secretario, Benedicto Candal.—El Juez, Santos Bozal Casado.

JO—12873

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Don Antonio Asensio Montesinos, Juez de instrucción, interino, de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 2 de los corrientes y del sitio Navas de Coria, término municipal de Salvatierra de los Barros, le fueron sustraídos al vecino de la misma, Ricardo Castaño Bernáldez, los cerdos que a continuación se reseñan los cuales pastaban, sueltos, por indicado sitio.

En su virtud y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 210 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el rescate de los semovientes y detención de sus autores que, en el caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición.

Reseña.

Un verraco de un año, de cuatro arrobas, con señal boca de lagarto en ambas orejas.

Cinco cerdos machos, capones, de un año, de cuatro y cinco arrobas de peso, con hendidura en ambas orejas y en la izquierda despuntada.

Dos cerdas de un año, de cinco arrobas de peso y con igual señal que los anteriores.

Dado en Jerez de los Caballeros a 9 de Agosto de 1933.—El Juez, Antonio Asensio Montesinos.—El Secretario, Julio Charcos.

JO—13039

LALIN

Don Inocencio García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Avelina Vázquez Baldonado, de treinta y cinco años de edad, hija de José y de Mameña, natural de Villanueva, de este Municipio, vecina de ídem, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que, dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente, en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en sumario que se la instruye, por el delito de injurias graves; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndola, en la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Señas de la procesada.

Alta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, color bueno, viste al uso del país.

Lalín, 10 de Agosto de 1933.—El Juez, Inocencio García Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

JO—12944

LEDESMA

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Ledesma y su partido.

Por el presente, se llama y cita a Consuelo (a) "La Campusina", esposa de Alfonso Portilla Martín, vecinos que fueron de esta villa, desconociéndose los apellidos y actual paradero de aquella, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en el sumario que, con el número 82 del corriente año, se instruye por muerte, al parecer natural de su dicho esposo; advertida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ledesma a 7 de Agosto de 1933.—El Juez, Antonio Niño Astudillo.—El Secretario, P. E., José Hernández.

JO—12930

LUARCA

Don Juan Fernández Lavandera, Juez de instrucción accidental de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a los testigos Agustín, Jenaro y Abelardo, cuyos apellidos y demás circunstancias personales y vecindad se desconocen, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 13, del corriente año, por lesiones causadas a Nicasio García Pérez; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Luarca a 7 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. M. de S. S., Carlos Cadaviera.—El Juez, Juan Fernández.

JO—12975

MADRID—JUZGADO ESPECIAL

Don Andrés León y Pizarro, Juez de instrucción especial con jurisdicción en todo el territorio nacional para las ocultaciones de bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

Por el presente se hace saber: Que con esta fecha y a virtud de haberse sufrido error por el Banco Hipotecario de España al facilitar la numeración de títulos de la S. A. Unión Eléctrica Madrileña, se ha acordado anular y dejar sin efecto la prohibición de negociación y venta en Bolsa y retención del capital e intereses decretado, de las acciones de dicha Compañía números 11.611/906, decretándose en su lugar iguales medidas en cuanto a los números 111.611/906 a las que aquéllas se refieren.

Y con el fin de evitar la condición de irrefrendables de estos últimos títulos, a los efectos prevenidos en el Código de Comercio, se hace público por medio del presente que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Madrid a 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S., Antonio Libroero.—El Juez, Andrés León y Pizarro.

JC—896

MADRID—JUZGADO NUMERO 2

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en los autos seguidos a instancia de doña Elisa Cano Feijoo, representada en concepto de pobre por el Procurador don Tomás Acevedo, contra D. Salvador Esteban Olmos, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez interino, Sr. Fernández Calzada.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.

En vista de la anterior ratificación, proveyendo al escrito a que la misma se refiere, se tiene por parte a nombre de doña Elisa Cano Feijoo, al Procurador D. Tomás Acevedo Martín, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y apareciendo acreditada la competencia de este Juzgado, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en dicho escrito se formula, la que se substanciará con arreglo a lo establecido en la vigente ley de Divorcio, y de la misma se confiere traslado al demandado D. Salvador Esteban Olmos y al Ministerio fiscal, a quienes se emplazará con entrega de las copias presentadas, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en los autos y la contesten, proponiendo en su caso reconvencción, y siendo desconocido el actual domicilio del demandado, hágasele dicho emplazamiento por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, expidiéndose para ello las oportunas oficios al señor Administrador de la "Gaceta" y excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, acompañados de los correspondientes edictos; al primer otrosí por hecha la petición que contiene para en su día, y en cuanto al segundo hágase saber al Procurador señor Acevedo, que dentro del término de seis días formule la demanda de pobreza de su representada, y con testimonio de lo necesario fórmese oportuna pieza separada sobre adopción de las medidas a que se refiere el artículo 44 de la mencionada ley de Divorcio.

Lo manda y firma Su Señoría; doy fe. Carlos F. Calzada.—Ante mí, por delegación, Gabriel Arredondo."

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Salvador Esteban Olmos, a quien se previene que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, expido la presente, en Madrid a 23 de Agosto de 1933.—El Secretario, por delegación, Gabriel Arredondo.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, Carlos F. Calzada.

JC—898

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta villa, y en la pieza separada sobre adopción de las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, dimanante de los autos de divorcio seguidos por doña Antonia Picot Bernabé que litiga en concepto de pobre, contra D. Antonio Rosales Ortiz, se ha dictado providencia en este día, acordando citar a las partes a comparecencia, a los fines que expresa el mencionado artículo 44 de la ley de Divorcio, para cuyo acto se ha señalado

do el día 22 de Septiembre próximo, a las doce horas, y siendo desconocido el paradero del demandado, se ha acordado asimismo llevar a cabo dicha citación por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre del indicado Juzgado y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid".

Y para que sirva de citación en forma al D. Antonio Roses Ortiz, expido la presente, en Madrid a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, por delegación Gabriel Arredondo.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).
JC—902

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta villa, y en los autos promovidos por doña Antonia Picot Bernabé, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Victoriano Sanz, contra D. Antonio Roses Ortiz, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

"Providencia, Juez, Sr. Hinojosa. — Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

Dada cuenta y proveyendo al escrito de demanda, se admite la de divorcio que se formula, que se tramitará con arreglo a las disposiciones de la ley vigente en la materia y de la misma se confiere traslado a D. Antonio Roses Ortiz, a quien se emplazará con entrega de las copias presentadas, para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste, y en su caso, formule reconvencción, si le convinieren.

Lo manda y firma S. S.; doy fe, Hinojosa.—Ante mí, Antonio Sánchez."

Y a virtud de escrito de la parte actora en los expresados autos, se ha acordado por providencia de este día llevar a cabo el emplazamiento acordado en la providencia antes inserta, por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", en atención a ser desconocido el paradero del D. Antonio Roses Ortiz.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al indicado demandado don Antonio Roses Ortiz, a quien se previene que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. D., Gabriel Arredondo.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ilegible).
JC—903

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 4 bajo el número 118 de 1922, por estafa, contra Antonio Morales y Mariano N., se dejan sin efecto las requisitorias llamando a estos procesados, y que fueron insertas en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 11 de Abril de 1922, por haberse dejado sin efecto el procesamiento de dichos individuos.

Madrid, 7 de Agosto de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez (ilegible).

JO—12979

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en la ejecutoria de la causa número 131 de 1932, por hurto y uso de nombre supuesto, contra Luis García-Nuño León y otro, se hace saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a Orencio Sayalero, que tuvo su domicilio en la calle de Tortosa, número 5, que la Sección tercera de esta Audiencia ha dictado sentencia en dicha causa con fecha 24 de Abril del corriente año, y entre otros extremos, acuerda se reserven al Orencio las acciones civiles que le corresponden para que pueda repetir por el precio que abonó por los efectos rescatados en su poder.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, Cándido Rodríguez.

JO—12931

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en concepto de pobre se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 7 de esta capital, Secretaría de D. Joaquín Argote, promovidos por D. Alejandro Durán Cantos, como tutor de la menor María Luisa Bernal Barranco, contra doña Teresa Villegas Montesinos, como viuda de D. Rafael López Mora; doña Fuensanta, D. Manuel, D. Rafael y D. José María López Mora, como hijos del causante, y todos en el concepto de herederos del mismo, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuya cuantía no se expresa, en providencia de esta fecha se ha acordado se practique un segundo emplazamiento a los demandados doña Fuensanta, D. Rafael y D. José María López Mora como hijos y herederos de D. Rafael López Mora, como se verifica por medio de la presente, señalándoles el término improrrogable de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibimiento que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y seguirán los autos en su rebeldía, notificándose las demás providencias en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 26 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S., Angel Vitroz.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Manuel Escobar.

JO—904

MADRID—JUZGADO NUMERO 8

Se cita a las personas que sean dueñas de las bicicletas, que fueron ocupadas: una, en poder de Anastasio Castejón Villalba, que habita en Canillas, en la calle de Francisco Ferrer, número 12; otra, marca "Toman", que estaba en poder de Domingo Rubio Hernán, domiciliado en la calle de Luisa Moreno, número 26; otra, marca "Fidelia", que se hallaba en poder de Juan Pedro Martín y Sánchez, domiciliado en la calle de Hipólito García, número 20; otra, marca "Cycle Olimpique", que estaba en poder de Miguel Alaba Sánchez; otra, sin marca, que estaba en poder de Gregorio Mediavilla Cuesta;

otra, marca "Ayekula"; otra, sin marca, y un cuadro, con rueda delantera, que se hallaban en la casa de compraventa de la calle de Santa Ana, número 1, propiedad de Nicolás Gómez Medina, y otra bicicleta, sin marca, que estaba en poder de Antonio Ballesteros López, que habita en la calle de Salvador Robles, número 13, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de D. José Torres, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye con motivo de la ocupación de las expresadas bicicletas, con el número 275 del corriente año, instruyéndoles al propio tiempo de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.—El Secretario, Licenciado José Torres.

JO—12981

MADRID—JUZGADO NUMERO 11

Por el presente, se cita, llama y emplaza al penado Pablo García y García, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Victoriano y de María, natural de Daimiel (Ciudad Real), a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el fin de ser requerido para el pago de la indemnización a que fué condenado por sentencia de 13 de Marzo de 1933, dictada en el sumario seguido con el número 1.627 de 1931, por estafa, procedente del Juzgado del Congreso.

Dado en Madrid a 10 de Agosto de 1933.—El Juez, Fernando Vela.—El Secretario Sr. Moliner, P. S., Faustino San Martín.

JO—13044

MADRID—JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 20 de esta capital, en los autos sobre pobreza instados por doña Trinidad Morante Peralta, representada por el Procurador D. Gustavo Santos, contra los herederos de D. Antonio Rodero Elizalde, o sea a los hijos del mismo doña María y D. Manuel Rodero Martín, y mediante a ser desconocido los actuales domicilios o paraderos de éstos, se les emplaza por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparece, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente en Madrid a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S. (ilegible).

JO—900

MANCHA REAL

Don Jenaro Rodríguez de Dios, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en el sumario número 84 del año actual, que se sigue en este Juzgado por hurto de siete caballerías mayores, he acordado

interesarse de todas las Autoridades y de sus Agentes, la busca y detención de los gitanos que se dirán, a los que Manuel Vargas Vargas, conocido por José, gitano también, del que fueron rescatadas dichas caballerías, atribuye la adquisición o el hurto de las mismas.

Antonio, o Antolín, de cuarenta años de edad.

Julián, de treinta y dos a treinta y cinco años, un poco bizco; y

Juan Cardona, de veintinueve a treinta y un años, que habitó en Madrid, tiene una verruga en la cara y al parecer no es gitano.

A cuyos gitanos, caso de ser habidos, se les pondrá a mi disposición en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Mancha Real a 1.º de Agosto de 1933.—El Juez, Jenaro Rodríguez.—El Secretario, P. S. M., Esteban Villa.

MANZANARES

Don Juan Bautista de Castro, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una bicicleta de las siguientes señas: marca "Iveltanea", matrícula 114, de esta ciudad, con los barrotes de color marrón, y uno de ellos, el que llevó en sentido horizontal, tiene unos adornos de color gris y la cubiérta de delante es de color negro, y la de atrás, blanca.

Cuya bicicleta, propiedad del vecino de esta ciudad, Antonio González Elípe Infantes, le fué sustraída de uno de los soportales de la plaza de esta ciudad, en la mañana del 24 de Julio último, mientras el referido Antonio se dedicaba a hacer compra en dicha plaza; y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrase, si no acreditase su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 89 de 1933, sobre hurto.

Dado en Manzanares a 10 de Agosto de 1933.—El Juez, Juan Bautista.—El Secretario (ilegible).

JO--12985

MÉRIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario número 157 de 1933, por hurto de una caballería de la propiedad de Agustín Sánchez Moreno, ocurrido en una finca que el perjudicado posee al sitio Prado de Lácar, término de Mérida, la noche del 5 al 6 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, al final reseñado; poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Burra, de siete años de edad, castaña oscura, almendrada, talla mediana, herrada de las manos.

Dado en Mérida a 10 de Agosto de 1933.—El Juez, Adrián Moreno.—El Secretario judicial, P. S., A. Cordero.

JO—13048

MOLINA DE ARAGON

Don Jesús González Ducay, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Evaristo Eciija Ballesteros, de sesenta y dos años de edad, casado, sin profesión, ambulante, y Elisa Sanabria Benito, esposa del anterior, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ampliarles su declaración en el sumario número 53 de 1931, que por robo y tenencia de armas se sigue en este Juzgado; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 7 de Julio de 1933.—El Juez, Jesús González.—P. S. M., el Secretario, Felipe Bacarizo.

JO—13049

MONÓVAR

Don Manuel Cavanillas Meseguer, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID fecha 3 del actual, página 81 del anexo único, número de orden 5.911 y 10.776, Manuel González Requena, en sumario 46 de 1933, sobre lesiones y daños por explosivos.

Dado en Monóvar a 8 de Agosto de 1933.—El Secretario, César del Pozo. El Juez, Manuel Cavanillas.

JO—13016

MURIAS DE PAREDES

En méritos de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido, en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 30 de 1932, seguido por el delito de disparo y lesiones, se cita a Ricardo Rubio Díaz, de veintitrés años, soltero, minero, natural de Olleros y vecino de Villaseca, procesado en dicha causa, para que el día 16 de Septiembre próximo, a las once, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de León, para asistir a las sesiones de juicio oral.

Murias de Paredes, 9 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial, José Ordóñez.

JO—12937

NULES

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de hoy, dictado en el sumario número 119 de 1932, sobre hurto, se cita a Josefa Jaén, de profesión camarera, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, para que, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en Nules, calle de Gilaberto Centelles, número 3, con objeto de prestar declaración en dicho

sumario; advirtiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio como de ley.

Y para que sirva de citación en forma por medio de los periódicos oficiales, libro la presente, que firmo en Nules a 8 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial, P. H., Santiago Herrero.

JO—12938

PALMA DE MALLORCA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja, de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eugenio Robledo Ruiz, de estado soltero, profesión mecánico naval, natural de San Martín de Loza (Burgos) y vecino de Palma, de cuarenta y tres años de edad y de paradero ignorado; procesado en causa que se le sigue por contrabando de tabaco, cuyas señas no constan, para que, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para, en su caso, conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma, 8 de Agosto de 1933.—Por el Secretario, José Solella.—El Juez, José Terreros.

JO—13051

PUENTE DEL ARZOBISPO

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de una mula de dos años, de 1,33 metros de alzada, capa negra, raza española, y otra mula de dos años, de 1,35 metros de alzada, negra, raza española, bebe con los dos; otra mula de siete años, de 1,52 metros de alzada, capa negra, raza española, bebe con los dos; otra mula de nueve años, de 1,50 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española; un burro capón, de tres años, alzada 1,12 metros, capa parda, raza española, la trenza blanca, bebe con los dos; una yegua de siete años, alzada 1,49 metros, capa negra, raza española, lunar blanco en la frente; otra mula de siete años, alzada 1,47 metros, capa negra, raza española, bebe con los dos. Dichos semovientes son de la propiedad del vecino de Aicañizo Miguel Sánchez Polo, robados la noche del 5 del actual en dicho pueblo, poniendo a mi disposición dichos semovientes, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia.

Puente del Arzobispo, 10 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental, Antonio Herrero.—El Juez, Jesús García Gutiérrez.

JO—13054

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Don José Fernández Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Por el presente, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, ruego procedan a la busca y rescate de un caballo de ocho años, raza española, castaño claro, propiedad del vecino de Trebujena D. Antonio Caro Aguilar, y cuyo semoviente desapareció el 2 del actual del sitio conocido por Los Tomillos, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y poniendo uno y otra a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, pues así está acordado en el sumario número 83 del corriente año, que se sigue en este Juzgado sobre hurto.

Sanlúcar de Barrameda, 11 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial, José Gómez.—El Juez, José Fernández.

JO—13656

SEPULVEDA

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda (Segovia) y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria correspondiente al sumario número 10 del año 1929, seguido en este Juzgado contra Juan José Mestre, hijo de Daniel y de Angela, natural de María, vecino de Barcelona, de estado casado, y de treinta y ocho años de edad, por infracción de la ley de Pesca.

Por auto de 4 de Abril último, la Sala de la Audiencia provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 17 de Marzo de 1908 y Real decreto de 23 de los mismos, acordó la revisión de la condena que por la causa que antes se expresa, fué impuesta al referido Juan, residente en Carrascal del Río (Segovia), entonces, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 21 de Diciembre de 1929, durante el plazo de tres años.

Y para que sirva de notificación al dicho penado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que se desconoce su domicilio, pongo el presente, en Sepúlveda a 4 de Agosto de 1933. — El Juez, Pedro de Miguel Diego.—El Secretario, Gregorio Bragado.

JO—12989

TORTOSA

Don Manuel Ban Verges, Abogado, juez municipal, actuante de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, se interesa a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del procesado José Peyró Marcos, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Dolores, natural de Gandía, fugado de la prisión de Castellón, a las cinco horas del día 8 del actual.

X a la vez se cita al referido pro-

cesado para que, en el término de diez días, comparezca en la Cárcel de este partido a constituirse en prisión que se le tiene decretada en sumario número 267 de 1932, sobre robo; con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Tortosa a 11 de Agosto de 1933. — El Juez, Manuel Ban Verges. El Secretario judicial, P. H., Manuel Roig.

JO—13658

TOTANA

Don Jerónimo García Germán, Juez de instrucción de esta ciudad de Totana y su partido.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de cuatro gallinas y un gallo, de las señas siguientes: dos acañamonadas, otra roja, otra cenizosa y el gallo negro con plumas blancas en la cola, y la captura del autor o autores de tal sustracción, sospechándose pueda ser, uno, Alfonso Martínez (a) "El Zorro", vecino de esta ciudad, poniéndolos a mi disposición en las Cárcels de esta ciudad, caso de ser habidos; cuyo hecho tuvo lugar el día 18 al 19 de Julio último.

Así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 76, de este año, sobre robo.

Dado en Totana a 7 de Agosto de 1933.—El Juez, Jerónimo García.—El Secretario, P. H., Antonio Prior.

JO—12901

Don Fernando Muñoz Enciso, Juez de instrucción de esta ciudad de Totana y su partido.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia para la busca y captura del procesado Miguel Cánovas Velasco, vecino de Albarracín de Murcia, por haberse detenido en el arresto municipal de esta villa, acordado en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa número 36 del año 1932, por hurto.

Dado en Totana a 29 de Julio de 1933.—El Secretario, P. H., Antonio Prior.—El Juez, Fernando Muñoz.

JO—12992

VALENCIA—JUZGADO NUMERO 2

Don Antonio Vilar Martínez, Juez municipal suplente del Juzgado número 2 de esta capital, en funciones accidentalmente del de primera instancia.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente sobre prevención de abintestado de Concepción Picazo Albert, de ochenta años de edad, soltera, hija de Francisco y de Josefa, natural de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma el día 15 de Diciembre último en su domicilio, sito en la calle del Grabador Selma, número 6, segundo, se ha acordado llamar a los parientes de la finada y a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a reclamarlo; con apercibimiento de

que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia a 21 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S., Emilio Escriba.—El Juez, Antonio Vilar.

JO—899

VILLACARRILLO

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que con el número 251 del año actual se instruye sumario por robo de 15.500 pesetas, en el que ha acordado de todas las Autoridades y de sus Agentes la busca y ocupación del dinero, propiedad de D. José López García y D. José Campos Argallo, cuyo hecho tuvo lugar el día 23 de Julio pasado, en el sitio Dehesa Carnicera, término de Santisteban del Puerto; habiendo sido los autores seis individuos de estatura todos altos, vistiendo chaquetas azules y obscuras con pantalones de pana claros, estando muy usados, siendo dos muy rubios y de unos veinticinco a treinta años, los cuales iban en mangas de camisa y provistos de escopetas, ignorándose la dirección que tomaron; los que, caso de ser habidos, serán puestos en la Cárcel, a disposición de este Juzgado, así como la cantidad robada.

Dado en Villacarrillo a 8 de Agosto de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Juan Antonio Linares.

JO—12994

VILLARCAYO

Don Justo Martín Comde, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los géneros que luego se reseñarán, robados, la noche del 3 de los corrientes, del establecimiento de D. Isidro Fernández, vecino de La Cerca; los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario 57 del corriente año, que por dicho hecho instruyo.

Reseña de los géneros robados.

Una caja de camisetas señora, punto suizo; tres de caballero; ocho camisas popelín, de caballero; ropa niño recién nacido, surtido varios, un corte de colección, tres sayas de color, siete jerseys de niña, una caja de bragas, punto inglés; un "robe" de señora y camisetas pequeñas, una caja de pantalones y brags de niño, dos chaquetas señora, verde; una camiseta ídem, una caja de medias, veinte pares de niño, "sport"; 88 pares de medias, punto inglés; 22 pares niño, señora; un par de cañanolón, seda y algodón; 54 pares de medias "sport" niño; 18 pares calcetines negros, de algodón; 70 pares niño, hilo; dos pares peñas; ocho pares medias de color, dos camisetas caballero ídem, cuatro vestidos niño, otomán; seis toallas, tres cajas bordados, seis docenas medias de algodón, seis gruesas botones

nacar, una caja púñilas, tres pastillas de jabón, una caja de pendientes, una pieza de tela franela de cuatro metros, verde; otra de 10 metros, otra de ocho metros, otra de ocho en seda cruda, tres piezas de sarga, cuatro piezas de tela de pana, una pieza pantalón de seis metros, 50 metros tela camisas, 10 piezas percal y otra de satén.

Dado en Villarcayo a 9 de Agosto de 1933.—El Secretario, Angel Sáiz.—El Juez, Justo Martín.

JO—13660

VILLANUEVA Y GELTRU

Don Luis Lorenzo Penalva, Juez de primera instancia e instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a los lesionadas Raimunda Castillo Rivera, vecina de Villanueva o Villanueva (Castellón de la Plana) y Tomás Caballé Massip, vecino de Camprodón, para que comparezcan ante este Juzgado de Villanueva y Geltrú, en el término de diez días, para declarar en el sumario número 63 de 1933, sobre lesiones y daños por choque de trenes, ocurrido a las veintitrés horas y tres minutos del día 24 de Julio último, en la estación de esta villa, ser reconocidos por el Médico forense e instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la vigente ley Procesal, para mostrarse parte en dicho sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio correspondiente; pues así lo he acordado en el día de hoy, en méritos de providencia dictada en el expresado sumario.

Dado en Villanueva y Geltrú, 9 de Agosto de 1933.—El Juez, Luis Lorenzo Penalva.—Por el Secretario judicial D. M. Pérez Peinado, P. H., Juan Cerqueda.

JO—13662

VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Juan Menéndez-Pidal y de Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial se sirvan practicar activas gestiones para la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, que fueron hurtados, la noche del 6 al 7 del actual, de la finca Tamborrios, de este término municipal, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 87 de 1933.

Semovientes hurtados.

Burra rucia oscura, de seis años, alzada regular, hierro de El Fénix Agrícola, letra B, número 12 en el anca derecha, herrada de las manos.

Otra negra, de ocho años, alzada regular, sin herrar; propias de Mariano Diestro Guisado.

Burra rucia clara, cerrada, alzada

regular, hierro de la Unión Ganadera, Z, número 2, en el anca derecha y en el anca izquierda otro hierro particular de ganadería, algo coja de la pata derecha.

Otra parda, de ocho años, igual hierro que la anterior en anca derecha; ambas sin herrar, propias de Francisco Pérez Calatrava.

Burra parda oscura, cerrada, hierro de la Unión Ganadera, letra Z, número 2 en anca derecha, sin herrar, propia de Vicente Diestro Nieto.

Una rucha de seis meses, rucia clara, propia de Alfonso Diestro.

Otra rucha de un año, rucia oscura, propia de Antonio Barrantes.

Dado en Villanueva de la Serena a 9 de Agosto de 1933.—El Juez, Juan Menéndez-Pidal.—El Secretario, por habilitación, Manuel Casado.

JO—12963

YESTE

Don Evaristo Olcina García, Juez de instrucción de este partido de Yeste.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, bajo el número 7 de 1933, sobre falsedad de libramientos y otros documentos en el Ayuntamiento de Elche de la Sierra; y habiendo resultado infructuosas las gestiones llevadas a cabo para averiguar la residencia de don Rafael Cabero Sánchez, D. Andrés de Lamo Moreno y D. Wenceslao de Moya Jiménez Coronado, Secretarios que fueron del Ayuntamiento de dicha villa, se les llama por medio del presente para que, en término de diez días, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Tesifonte Gallego, número 1, a prestar declaración en el indicado sumario; bajo el apercibimiento a lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Yeste a 7 de Agosto de 1933. El Juez, Evaristo Olcina.—P. S. M., el Secretario, José Fernández.

JO—12995

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez de instrucción accidental de Zamora y su partido.

Por el presente se cita a Agustín Corredera González, de cincuenta y tres años de edad, hojalatero ambulante, cuyas demás circunstancias y actual residencia se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en término de cinco días, al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aparte de otras diligencias, en el sumario que instruyo con el número 171 de los del año actual, por tenencia ilícita de armas de fuego y lesiones; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora a 9 de Agosto de 1933.—El Juez, Agustín Pérez.—El Secretario, Ernesto Cruz.

JO—12996

Don Agustín Pérez Piorno, Juez de instrucción accidental de Zamora y su partido.

Por el presente se citan a los parientes más próximos de Joaquín, de unas veintitrés años de edad, que se dice ser natural y vecino de Valdefrades, provincia de la Vila de Bonvioso (Portugal), cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que, en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración e instruirles en los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número 153 de los del año actual; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zamora, 7 de Agosto de 1933.—El Juez, Agustín Pérez.—P. S. M., el Secretario, Ernesto Cruz.

JO—12947

ZARAGOZA—JUZGADO NUMERO 3

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada a los autos de juicio sobre divorcio, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. José Euedia Pérez, en nombre y representación legal de doña Pilar Aznar Gil, vecina de Sabillas de Jalón, contra D. Bernabé Maldonado Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado dar traslado de dicha demanda, con emplazamiento al expresado demandado para que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca y la conteste y proponga en su caso la reconvencción; con apercibimiento que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a 22 de Agosto de 1933.—El Secretario, Vicente Lizandra.—El Juez (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCAZAR

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, sobre pastoreo abusivo, en virtud de denuncia presentada por el Guarda jurado de las propiedades de los herederos de D. Agustín Flores de Peñascosa, Francisco Martínez Vecina, contra la ganadería de D. Patricio Palomar González, vecino de Villarrobledo, custodiada por los pastores Eugenio y Leonardo, cuyos apellidos se ignoran, se ha dictado sentencia condenatoria en su día, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Alcazar a 17 de Julio de 1933; el Sr. Juez municipal D. Ildefonso Chacón Romero; visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas,

Fallo que debo condenar y condeno al dueño de la ganadería, D. Patricio Palomar González, vecino de Villarrobledo, al pago de una multa de 49 pesetas, que hará efectivas en papel

de pagos al Estado, al pago de la indemnización del daño causado al perjudicado, ascendente a 40 pesetas, más al pago de las costas y gastos causados en este juicio y que se cauten hasta su terminación, una vez sea firme esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Chacón.

Publicada en el mismo día.—Juan Antonio Crespo.”

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Eugenio, cuyos apellidos se ignoran, pastor de la ganadería denunciada, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Alcaraz a 2 de Agosto de 1933.—El Secretario, Juan Antonio Crespo.—Visto bueno: el Juez, Ildefonso Chacón.

JO—12998

ALFONDEGUILLA

Don Pascual Juan Centelle, Juez municipal de Alfondeguilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente, en propiedad, de este Juzgado municipal, y en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión por concurso libre, por plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, durante el cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Nules, o directamente ante este Juzgado.

Este pueblo tiene 873 habitantes de hecho y 865 de derecho, y los derechos son los de Arancel.

Dado en Alfondeguilla a 7 de Agosto de 1933.—El Secretario habilitado (ilegible).—El Juez municipal, Pascual Juan.

JO—12999

ANDOSILLA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por dimisión del que los desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 29 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al M. I. Sr. Juez de instrucción del partido de Estella en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá 600 pesetas anuales más los derechos de Arancel.

Andosilla a 8 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Gervasio Resario. El Secretario accidental, Antonio San Martín.

JO—13000

BEGIS

Don Vicente Lázaro Menus, Juez municipal de Begis del partido de Viver.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario en propiedad y suplente, se anuncia su provisión a concurso de libre, por término de quince días, a partir del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Castellón, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes y documentos que exigen el art. 13 del Reglamento y la ley Orgánica y demás que se deberán acompañar, se presentarán ante este Juzgado municipal.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.101 habitantes de hecho y 1.168 habitantes de derecho.

Dado en Begis a 29 de Julio de 1933.—El Secretario accidental, Ri-

cardo Lázaro.—El Juez, Vicente Lázaro.

JO—13001

BENAFAER

Don Sixto Julián Herrero, Juez municipal de Benafer, partido de Viver.

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Juzgado las plazas de Secretario en propiedad y suplente, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, a partir del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Castellón, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes y documentos que exigen el artículo 13 del Reglamento y la ley Orgánica y demás que se deberán acompañar, se presentarán ante este Juzgado municipal.

Se hace constar que este pueblo tiene 337 habitantes de hecho y 362 habitantes de derecho.

Dado en Benafer a 7 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental, Saturnino Piqueras.—El Juez, Sixto Julián.

JO—13002

CAUDETE

Don Francisco Sánchez Martínez, Juez municipal de esta villa de Caudete, partido judicial de Almansa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión al turno primero de los establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930.

Los solicitantes deberán remitir la solicitud y demás documentos acreditativos de su derecho al señor Juez del partido, dentro de los treinta días de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Caudete a 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. S. M., Florindo Grasa.—El Juez, Francisco Sánchez.

JO—13003